



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MPA-“CM”

Ayabaca, 12 de agosto del 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Concejo Municipal Provincial de Ayabaca, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 07 de fecha 12 de agosto del 2020; y, vista la Propuesta del Reglamento Interno de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y la Ley N° 30305 concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de expedir actos de gobierno, administrativos y de administración, dentro del marco jurídico vigente.

Que, con Informe N° 0239-2020-MPA-G.P.P., de fecha 23 de julio del 2020, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto pone a consideración del Pleno del Concejo Municipal la aprobación del nuevo Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, solicitando además su publicación correspondiente.

Que, mediante Informe N° 052-2020-MPA-SG, de fecha 29 de julio del 2020, la Secretaria General, emite opinión técnica que, luego de revisar el nuevo Reglamento Interno de Concejo, indica que se ha precisado las atribuciones, competencias y funciones de los miembros del Concejo Municipal, el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las comisiones conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, prescribe: *“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”*. Y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° numeral 8 de la misma Ley, es atribución del Concejo Municipal: *“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”*.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, asigna al Concejo Municipal funciones normativas y fiscalizadoras.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 006-2017-MPA se aprobó el Reglamento Interno de Concejo vigente.

Que, sobre la base de la normatividad vigente, y teniendo en cuenta que el Concejo Municipal debe contar con su Reglamento Interno de Concejo acorde a las normas vigentes, es necesario aprobar un nuevo Reglamento.

Que, el Numeral 12 del Artículo 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades-, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar por ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal.

Que, con Informe N° 0479-2020-MPA-GAJ, de fecha 30 de julio del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que, es viable la aprobación del nuevo Reglamento Interno de Concejo por parte del Concejo Municipal, el mismo que consta de Cinco (5) Títulos, Ciento Veintinueve (129) Artículos, y Tres (3) Disposiciones

Página 1 de 2



Municipalidad Provincial de Ayabaca

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020-MPA-“CM”

Complementarias Finales; y cuyo Título I consta de dos (2) capítulos, Título II consta de tres (3) capítulos, Título III consta de nueve (9) capítulos, Título IV consta de once (11) capítulos, y Título V consta de Capítulo Único.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 274-2020-MPA-“A” de fecha 11 de agosto del 2020, resuelve encargar el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor: AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO, identificado con DNI N° 16642603, durante el día 12 de agosto del 2020, por ausencia del Titular quién se encontrará en comisión de servicios en la ciudad de Piura.

Que, estando a los fundamentos antes expuestos y, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del Pleno del Concejo Municipal, contando con el voto UNÁNIME y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL – RICM DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno del Concejo Municipal – RICM de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, el mismo que consta de Cinco (5) Títulos, Ciento Veintinueve (129) Artículos, y Tres (3) Disposiciones Complementarias Finales; y cuyo Título I consta de dos (2) capítulos, Título II consta de tres (3) capítulos, Título III consta de nueve (9) capítulos, Título IV consta de once (11) capítulos, y Título V consta de Capítulo Único; cuyo texto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR cualquier disposición municipal que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial el Peruano, y demás medios que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación en el Diario Oficial el Peruano, y demás medios que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web de la Entidad www.muniayabaca.gob.pe

Dado en Ayabaca, a los 12 días del mes de agosto del año 2020.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



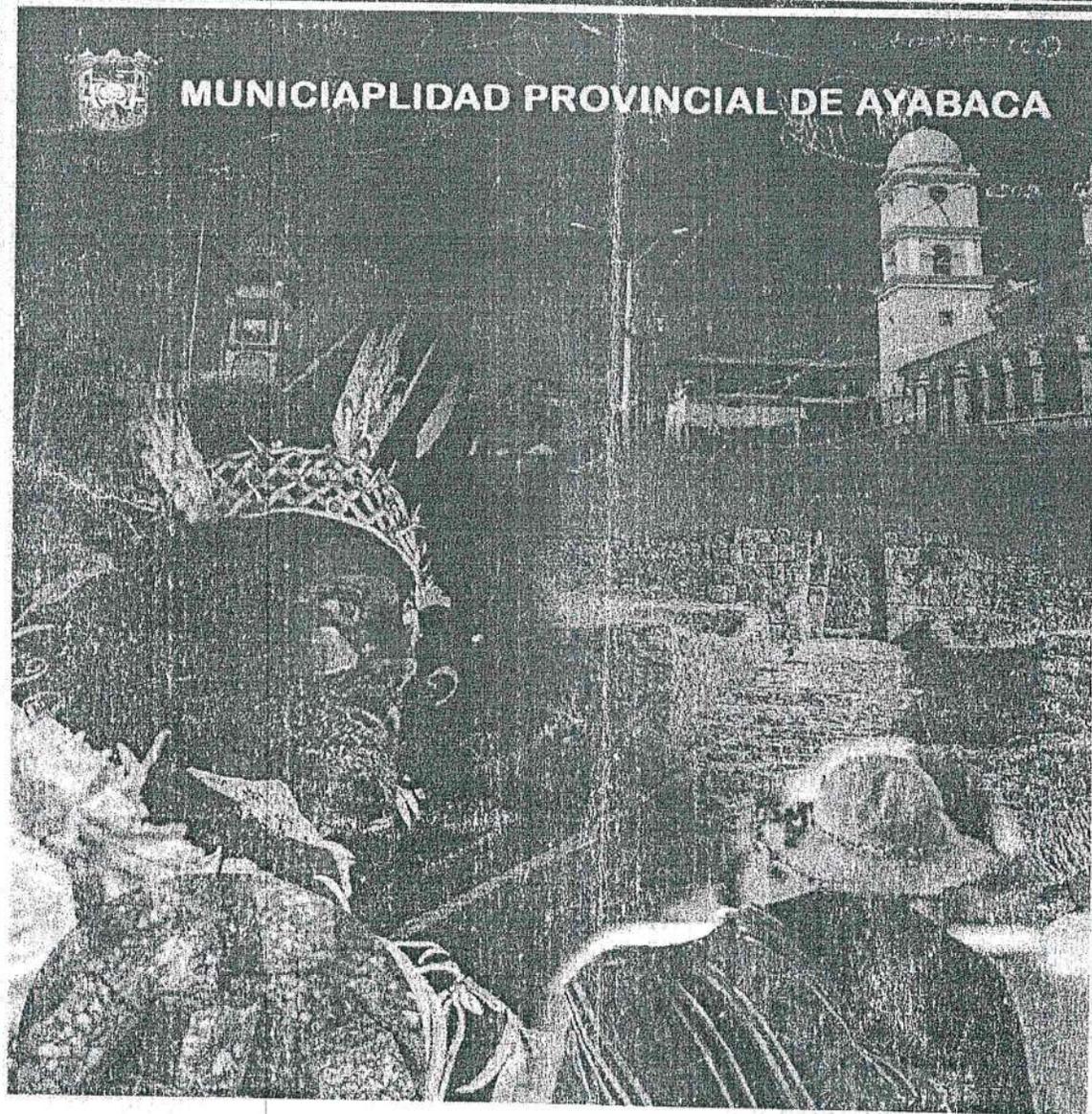
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
[Firma]
Mn. Augusto Francisco Delgado Espejo
ALCALDE (a)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



75



**REGLAMENTO INTERNO DE
 CONCEJO**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
 TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
 16 JUL 2020
 Exp. N° 2654 Folios N° 75.
 Firma: [Signature] Hora 8:07
 La recepción del documento no significa su aceptación, y esta sujeta a posterior revisión

(RIC)
 Municipalidad Provincial de Ayabaca
 Secretaría General
RECIBIDO
 16 JUL 2020
 EXP N° 4384 FOLIOS N° 75
 FIRMA: [Signature] HORA 08:08
 La recepción del documento no significa su aceptación y esta sujeta a posterior revisión

Ayabaca, julio.2020



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



74

CONCEJO MUNICIPAL: GESTIÓN 2019 - 2022

- Sr. BALDOMERO TACURE MARCHENA ALCALDE
- Sr. AUGUSTO FRANCISCO DELGADO ESPEJO REGIDOR
- Sr. OSCAR MANUEL CÓDOVA CAUCHA REGIDOR
- Sr. RONAL CASTILLO ROSALES REGIDOR
- Sr. CORNELIO DAVID SANCHEZ ACHUTEGUI REGIDOR
- Sr. SANTOS REYES NOVILLO REGIDOR
- Sr. JOSE MILTON GIRÓN CORTEZ REGIDOR
- Sr. FLOREY ALICIA RAMOS JIMÉNEZ REGIDOR
- Sr. JORGE LUIS JIMENEZ CASTILLO REGIDOR
- Sr. ABILIO NEYRA YANGUA REGIDOR
- Sr. EDWIN LEVI RÍOS VÁSQUEZ REGIDOR
- Sr. JOSÉ LÍDER PINTADO REYES REGIDOR





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

ÍNDICE



SECCION : 04

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I : De las Generalidades..... 06

CAPÍTULO II : De la Instalación e inicio de gestión..... 11



TÍTULO SEGUNDO

DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I : De las Atribuciones del Concejo Municipal..... 14

CAPÍTULO II : De las Atribuciones y obligaciones de los Regidores..... 17

CAPÍTULO III : De la Vacancia, reemplazo y suspensión..... 17



TÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I : De las clases de sesiones..... 23

CAPÍTULO II : De la convocatoria a sesiones..... 23

SECCION I : De las Sesiones Ordinarias..... 24

SECCION II : De las Sesiones Extraordinarias..... 26

SECCION III : De las Sesiones Solemnes..... 27

CAPÍTULO III : Del desarrollo de las sesiones..... 29

CAPÍTULO IV : De las Etapas de las Sesiones..... 29

SECCION I : De la etapa de lectura y aprobación del Acta anterior..... 29

SECCION II : De la etapa de despacho..... 30

SECCION III : De la etapa de Informes y Pedidos..... 32

SECCION IV : De la etapa de Orden del Día..... 35

CAPÍTULO V : De las Reglas del Debate..... 38

CAPÍTULO VI : De la Votación..... 41

CAPÍTULO VII : De la Reconsideración..... 44





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

CAPÍTULO VIII : Del Aplazamiento de una Sesión.....45
CAPÍTULO IX : De las Faltas y Sanciones..... 46



TÍTULO CUARTO
DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO I : De las Comisiones de Regidores.....55
CAPÍTULO II : De las Comisiones Ordinarias y Especiales.....58
SECCION I : De las Comisiones Ordinarias..... 58
SECCION II : De las Comisiones Especiales.....60
CAPÍTULO III : De la Conformación de las Comisiones..... 61
SECCION I : De la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Administración, Rentas e Inversión..... 62
SECCION II : De la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Rural..... 64
SECCION III : De la Comisión Ordinaria de Educación, cultura, juventud, Recreación y Deporte..... 65
SECCION IV : De la Comisión Ordinaria de Abastecimiento y Comercialización.....66
SECCION V : De la Comisión Ordinaria de Saneamiento, salubridad, salud y Nutrición.....66
SECCION VI : De la Comisión Ordinaria de Tránsito, Vialidad y Transporte Público.... 66
SECCION VII : De la Comisión Ordinaria de Programas Sociales y Defensa de Derechos..... 67
SECCION VIII : De la Comisión Ordinaria de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Participación vecinal..... 68
SECCION IX : De la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico Local y Turismo..... 69
SECCION X : De la Comisión Ordinaria de Gestión Ambiental y Recursos Naturales.. 69
SECCION XI : De la Comisión Ordinaria de Atención y Promoción a la Mujer..... 70



TÍTULO QUINTO
DEL APOYO ADMINISTRATIVO AL CONCEJO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO : De la Secretaría General..... 72
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES..... 74



7



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

INTRODUCCIÓN



La municipalidad es la organización que se encarga de la administración local en un pueblo o ciudad. El término se utiliza para nombrar tanto al conjunto de sus instancias como al edificio que alberga la sede del gobierno local; entonces, la municipalidad es el órgano de gobierno promotora del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; por lo tanto, la municipalidad está llamada a promover el desarrollo en su comunidad y a prestar servicios básicos a las personas que habitan en su circunscripción geográfica, en virtud de su representatividad, en ese sentido, es la instancia de gobierno más cercana a los ciudadanos; y, en consecuencia las municipalidades deben regular y preservar el espacio físico, mantener el ornato de la ciudad, prestar servicios de saneamiento, atención primaria de la salud, prestar servicios de seguridad ciudadana, supervisar la actividad de transporte público, preservar el medio ambiente, promover el desarrollo de la micro y la pequeña empresa, entre otras tareas necesarias.



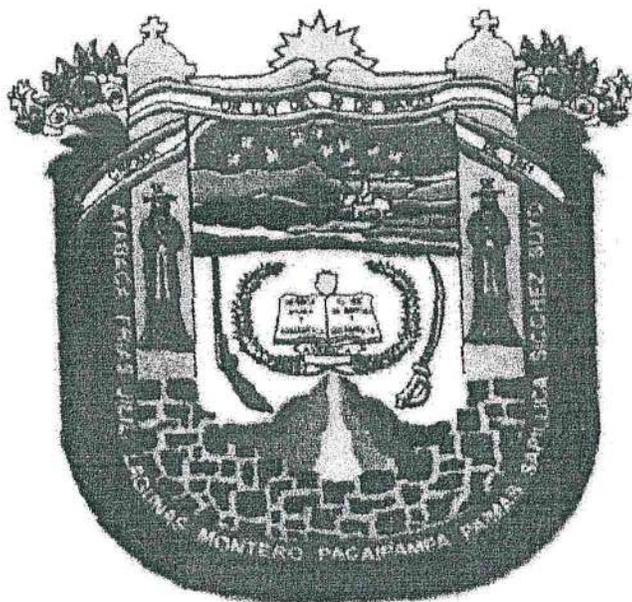
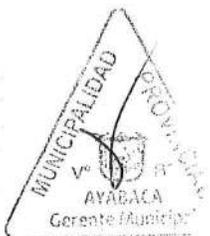
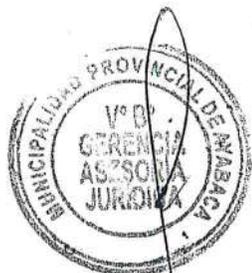
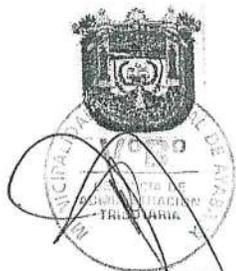
El concejo municipal, es el órgano de gobierno que ejerce su poder sobre un municipio, que cumple funciones normativas y de fiscalización y está integrado por el alcalde y regidores. Los regidores son representantes de los ciudadanos, elegidos ante el Concejo Municipal para asumir labores de producción normativa y de fiscalización de la gestión municipal, así como también para la presentación de iniciativas y proyectos de desarrollo local.



El Reglamento Interno de Concejo Municipal –RICM, es un documento técnico-normativo de gestión institucional, que establece la organización interna, disposiciones y procedimientos del órgano de gobierno local, asimismo regula las funciones y responsabilidades dentro del marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y otras normas conexas del ordenamiento jurídico peruano. El RICM, contiene ciento veintidós (129) Artículos, ordenados en trece (20) Secciones, dieciocho (18) Capítulos, cinco (V) Títulos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

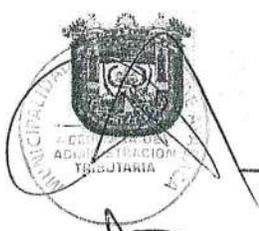


TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES





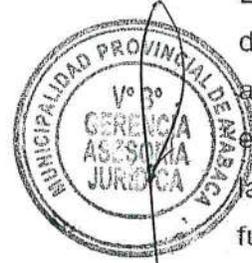
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGlamento INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES

DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL

El presente Reglamento norma la organización interior del Concejo Municipal de la Provincia de Ayabaca, establece la conformación, funciones y atribuciones de sus miembros, precisa las competencias que la ley establece, el ámbito de las atribuciones de sus miembros, el desarrollo de las Sesiones, la determinación de las Comisiones de Concejo y sus funciones conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades y otros dispositivos legales.



CONCORDANCIA

- CPP-1993: Art. 194° [De los Gobiernos Locales]
- Ley N° 27972: Art. 9° [De las Atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° [De las Atribuciones y Responsabilidades de los Regidores]
- Ley N° 27972: Art. 13° [De las Sesiones del Concejo Municipal]



Artículo 2°

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO LOCAL

El Concejo Municipal es el máximo Órgano de Gobierno Local y ejerce las funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú de 1993, Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas conexas.



CONCORDANCIA

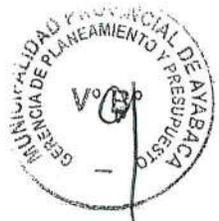
- CPP-1993: Art. 194° [De los Gobiernos Locales]
- Ley N° 27972: Art. 4° [De los Órganos de los Gobiernos Locales]



Artículo 3°

DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal está integrado por el Alcalde y los Regidores de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades y lo establecido por el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

CONCORDANCIA

CPP-1993: Art. 194° [De los Gobiernos Locales]
Ley N° 27972: Art. 5° [Del Concejo Municipal]
Ley N° 26864: Art. 24° [Del Cómputo y proclamación]



DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal ejerce sus atribuciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo.



CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 39° [De las normas municipales]



DE LAS FUNCIONES NORMATIVAS Y FISCALIZADORAS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Las funciones normativas las ejerce dictando, modificando o derogando Ordenanzas y Acuerdos de Concejo conforme a ley.

Las funciones de fiscalización las desempeña a través de las comisiones investigadoras o mediante acuerdos en que dispone que la Administración de la Municipalidad le informe sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.



CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 5° [Del Concejo Municipal]



DEL ALCALDE

El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, ejerce funciones y atribuciones ejecutivas del Gobierno Local establecidas en la Constitución Política del Estado y en el Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



CONCORDANCIA

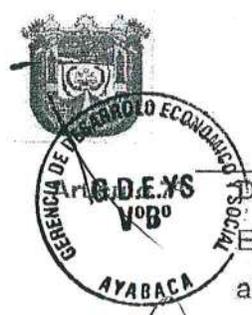
CPP-1993: Art. 194° [De los Gobiernos Locales]
Ley N° 27972: Art. 6° [De la Alcaldía]
Ley N° 27972: Art. 20° [De las atribuciones del Alcalde]



67

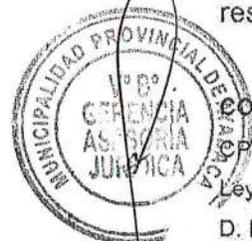


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



DEL DERECHO VACACIONAL DEL ALCALDE

El Alcalde en su condición de funcionario público, anualmente tiene derecho al goce físico vacacional, para lo cual el Concejo Municipal concede la respectiva licencia de acuerdo al rol de vacaciones previamente aprobado.



CONCORDANCIA

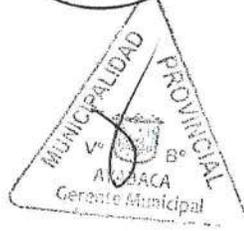
CPP-1993: Art. 25° [De la jornada de trabajo]
Ley N° 28175: Art. 15° Inciso "d" [De los derechos y obligaciones del Empleado Público]
D. Leg. N° 276: Art. 24° Inciso "d" [De los derechos de los servidores públicos]



Artículo 8°

DE LOS REGIDORES

Los Regidores son miembros del Concejo Municipal y cumplen funciones normativas y de fiscalización. En caso de vacancia o cualquier ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el Regidor Hábil que sigue en su propia lista electoral, y se diera la ausencia o vacancia del Teniente Alcalde lo reemplaza el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.



CONCORDANCIA

CPP-1993: Art. 194° [De los Gobiernos Locales]
Ley N° 27972: Art. 5° [Del Concejo Municipal]

Artículo 9°

DE LA RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL

Los miembros del Concejo Municipal son responsables individualmente por los actos violatorios de la ley, practicados en el ejercicio de su cargo. Son solidariamente responsables por los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal que sean violatorios en contra del ordenamiento jurídico, a menos que salven expresamente su voto, de lo que debe quedar constancia en el acta.



CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 11° [De las responsabilidades, Impedimentos y Derechos de los Regidores]

Artículo 10°

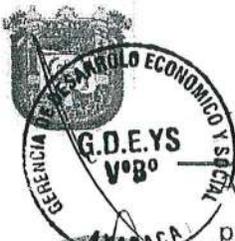
DE LAS CONDICIONES A TODA FISCALIZACIÓN

Toda investigación o fiscalización de los actos de la Administración Municipal que efectúen los Regidores será puesta en conocimiento del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGlamento Interno del Concejo (RIC)



Alcalde, Concejo Municipal y excepcionalmente a los Regidores que presiden las Comisiones Ordinarias o Especiales, cuya área de servicios puede ser motivo de investigación o fiscalización.

CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 22 [De las atribuciones de los Regidores]
Ley N° 27972: Art. 14° [Del derecho de información]

Artículo 11° DEL ACTA DE LAS SESIONES



El Secretario(a) General extenderá de oficio a los Regidores el Acta de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias en la que constará un resumen de los debates, el íntegro de las intervenciones de los Regidores que así lo hayan solicitado y el texto íntegro de los acuerdos. También se extenderá a pedido de los regidores. El acta de las sesiones solemnes se extenderá solamente cuando el Alcalde lo disponga.

CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 14° [Del derecho a la información]
Ley N° 27444: Art. 102° [De las Actas de Sesión]
Ley N° 27444: Art. 156° [De la elaboración de Actas]

Artículo 12° DEL CONTENIDO DEL ACTA



En el acta se registra el íntegro de las Resoluciones y Acuerdos que adopte el Concejo Municipal y de las Ordenanzas Municipales que expida, se podrá agregar también las intervenciones de los miembros del Concejo Municipal que así hayan sido solicitados para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto. Para su validez, el acta será suscrita principalmente por el Alcalde y Regidores con voto singular y complementariamente por los Regidores que lo requieran.

CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 38° [Del ordenamiento jurídico municipal]
Ley N° 27444: Art. 102° [De las Actas de Sesión]
Ley N° 27444: Art. 156° [De la elaboración de Actas]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



Artículo 13° DE LAS DIETAS



Los regidores que asistan a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, tienen derecho a gozar de las dietas que señala la Ley, salvo que el Concejo por acuerdo unánime o por renuncia individual decida suprimirla.

CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 12° [Del régimen de dietas]
Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones de Concejo Municipal]

Artículo 14° DE LA JUSTIFICACIÓN POR INASISTENCIA



Procede la justificación por inasistencia a sesión ordinaria, para efectos de Cómputo causal de vacancia, en los siguientes casos debidamente demostrados:

1. Por enfermedad, con el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo –CITT- o Certificado de Salud, según corresponda;
2. Por fuerza mayor, con el certificado judicial o certificado policial;
3. Por luto en primer grado de consanguinidad y/o afinidad, con el certificado de defunción correspondiente; y
4. Por comisión de servicios designado por la municipalidad, con el informe de actividades.

CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 12° [Del régimen de dietas]
Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones de Concejo Municipal]

Artículo 15° DE LAS COMISIONES DE SERVICIO



Las licencias por Comisiones de Servicios de los Regidores a nivel nacional son aprobadas por el Alcalde o por el Concejo Municipal.

El Regidor al término de la Comisión de Servicios deberá presentar el Informe Sustentatorio ante el pleno del Concejo de la próxima sesión y la Rendición de Cuenta Documentada ante la Administración.

CONCORDANCIA

Ley N° 28693: Art. 49° [De las rendiciones de cuenta y/o devoluciones por menores gastos]
Ley N° 27972: Art. 9° Numeral 27 [De las atribuciones del Concejo Municipal]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



CAPÍTULO II

DE LA INSTALACIÓN E INICIO DE GESTIÓN



Artículo 16° DE LA COMISIÓN DE TRANSFERENCIA

A partir del reconocimiento oficial del Alcalde y Regidores, dispondrán las coordinaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de transferencia de manera ordenada, transparente, eficaz y documentada.



CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 239° Inc. 3 [De la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la administración pública]

Ley N° 26997: Art. 3° Numeral 3.1 [Conformación de la Comisión de Transferencia]

Ley N° 30204: Art. 5° [Componentes de la Comisión de Transferencia]



Artículo 17° DE LA CEREMONIA DE JURAMENTACIÓN Y SESIÓN SOLEMNE

El Alcalde convocará a los miembros electos del Concejo Municipal, para la juramentación de cargos, que deberá realizarse el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

La instalación del Concejo Municipal se realizará en ceremonia pública. Da inicio a la juramentación el Teniente Alcalde, quien procede a la juramentación del Alcalde. Una vez juramentado, el Alcalde procede a juramentar a los demás miembros del Concejo presentes.

Concluida la juramentación, se procederá a la instalación de la sesión solemne del Concejo, donde se dispondrá de los discursos de personalidades invitadas y el discurso de orden del nuevo Alcalde, con lo cual da por cumplido el motivo de la convocatoria y se levanta la primera sesión del Concejo.



CONCORDANCIA

Ley N° 26864: Art. 34° [De la asunción y juramentos de cargos]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

Artículo 18° DE LA DECLARACIÓN JURADA Y REGISTRO DE DATOS

Cada miembro del Concejo Municipal, entregará a la Secretaría General la Declaración Jurada de Bienes, Ingresos y Rentas dentro del plazo de quince (15) días de iniciado el mandato y al término del mismo.



CONCORDANCIA

Ley N° 27482: Art. 4° [De la oportunidad de su cumplimiento]

Artículo 19° DE LA PRIMERA CONVOCATORIA A SESIÓN DE CONCEJO

La primera convocatoria a sesión de Concejo Municipal del año en ejercicio, será extraordinaria, y se verá como único punto de agenda la conformación por consenso de las Comisiones Ordinarias propuestas por el Alcalde, estableciéndose la Presidencia y los miembros de la misma.



CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

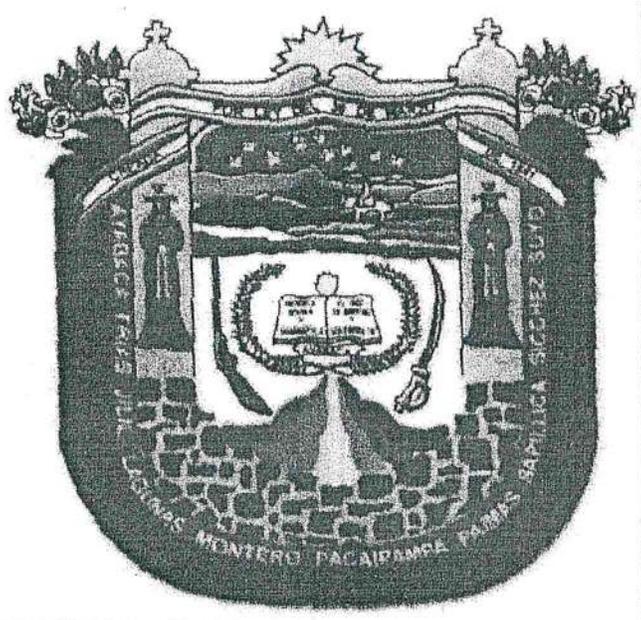
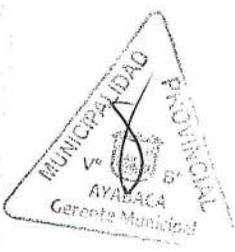
Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]



64



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

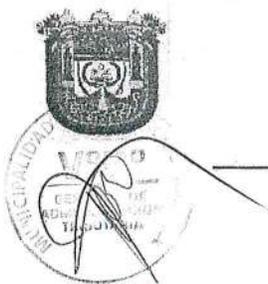


TÍTULO SEGUNDO
DEL CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

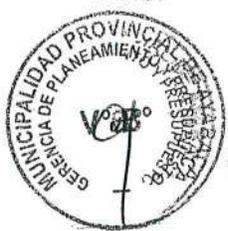


CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO
MUNICIPAL

Artículo 20° DE LAS ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Concejo Municipal de acuerdo a lo establecido en la parte pertinente del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

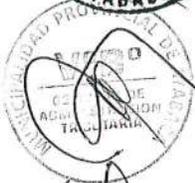




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



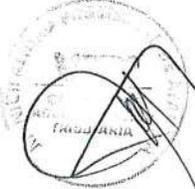
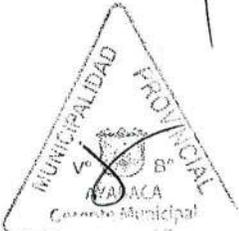
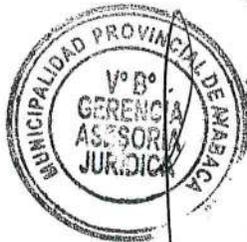
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.
13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
17. Aprobar el balance y la memoria.
18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32º y 35º de la ley 27972.
19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.
20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
22. Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.
23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

- 26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
- 27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.
- 28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.
- 29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
- 30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
- 31. Plantear los conflictos de competencia.
- 32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- 33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
- 34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
- 35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.



CONCORDANCIA

CPP-1993: Art. 194° [De los Gobiernos Locales]
Ley N° 27972: Art. 9° [De las atribuciones del Concejo Municipal]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



CAPÍTULO II

**DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS
REGIDORES**

Artículo 21º DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES



Son atribuciones y obligaciones de los Regidores de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

1. Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos;
2. Formular pedidos y mociones de orden del día;
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde;
4. Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal;
5. Integrar, concurrir y participar en las sesiones de las comisiones ordinarias y especiales que determine el reglamento interno, y en las reuniones de trabajo que determine o apruebe el Concejo Municipal; y
6. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer la solución de problemas.



CONCORDANCIA

CPP-1993: Art. 194º [De los Gobiernos Locales]
Ley N° 27972: Art. 10º [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

CAPÍTULO III

DE LA VACANCIA, REEMPLAZO Y SUSPENSIÓN



Artículo 22º DE LA VACANCIA

La vacancia del cargo de Alcalde o Regidor es declarada por el Concejo Municipal, en los siguientes casos:

1. Muerte;

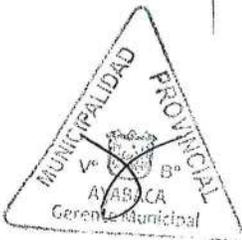




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular;
3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones;
Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del Concejo Municipal;
5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal;
6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad;
7. Inconcurria injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;
8. Nepotismo, conforme a ley de la materia;
9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades; y
10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección.



CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 22° [De la vacancia del cargo de Alcalde o Regidor]

Ley N° 27972: Art. 63° [De las restricciones de contratación]

Artículo 23° DEL PROCEDIMIENTO DE VACANCIA

El procedimiento de Declaración de Vacancia del Cargo de Alcalde o Regidor de la Municipalidad es de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente Concejo Municipal en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

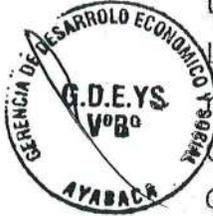
El Acuerdo de Concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo Concejo Municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el Concejo Municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término



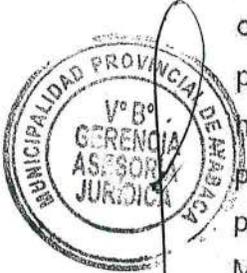


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

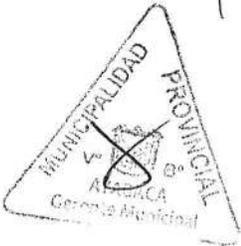
de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.



La Resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no es revisable en otra vía.



Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del Concejo Municipal ante el Concejo Municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones, su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El Concejo Municipal se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al Concejo Municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.



CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 23° [Del procedimiento de declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor]

Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 10 [De las atribuciones del Concejo Municipal]

Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

Ley N° 27444: Art. 101° [De la obligatoriedad del voto]

Ley N° 28961: Art. 1° [Modificación de los Arts. 22° y 25° de la Ley N° 27972]



Artículo 24° DEL REEMPLAZO

El procedimiento de Reemplazo en caso de Vacancia es de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. En caso de vacancia del Alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al teniente alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.



CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 24° [Del reemplazo en caso de vacancia o ausencia]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

Artículo 25° **DE LA SUSPENSIÓN**



La Suspensión del Cargo es de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo del Concejo Municipal en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un período máximo de Treinta (30) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo con el reglamento interno del Concejo Municipal; y
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad.



CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 25° [De la suspensión del cargo de Alcalde o Regidor]

Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 10 [De las atribuciones del Concejo Municipal]

Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

Ley N° 27444: Art. 101° [De la obligatoriedad del voto]

Ley N° 28961: Art. 1° [Modificación de los Arts. 22° y 25° de la Ley N° 27972]



Artículo 26° **DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN**



El procedimiento de Suspensión del Cargo es por acuerdo de Concejo Municipal en sesión extraordinaria. Contra el acuerdo que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración ante el mismo concejo municipal, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente.

El recurso de apelación se interpone ante el Concejo Municipal dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo de concejo que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración.

El Concejo Municipal lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, bajo responsabilidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevisable.

En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar.



CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 25° [De la suspensión del cargo de Alcalde o Regidor]

Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 10 [De las atribuciones del Concejo Municipal]

Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

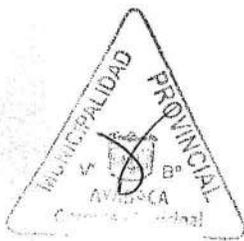
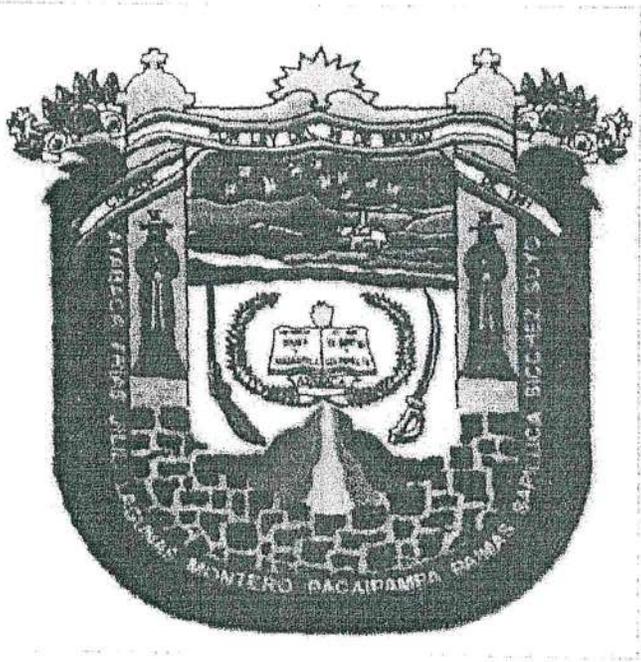
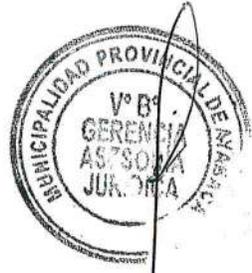
Ley N° 27444: Art. 101° [De la obligatoriedad del voto]

Ley N° 28961: Art. 1° [Modificación de los Arts. 22° y 25° de la Ley N° 27972]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



TÍTULO TERCERO

DE LAS SESIONES DE CONCEJO MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



CAPÍTULO I

DE LAS CLASES DE SESIONES

Artículo 27º DE LA SESIÓN ORDINARIA

Son sesiones que se convocan para tratar asuntos de carácter General. El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular.



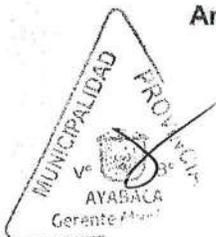
CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones de Concejo Municipal]

Ley N° 27444: Art. 98° [Del Régimen de las sesiones]

Artículo 28º DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA

Son sesiones especiales que se convocan para tratar asuntos específicos y/o con agenda prefijada, con carácter de urgencia o emergencia.



CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones de Concejo Municipal]

Ley N° 27444: Art. 98° [Del Régimen de las sesiones]

Artículo 29º DE LA SESIÓN SOLEMNE

Son sesiones de carácter conmemorativo de hechos trascendentales para el país o para la localidad y para rendir homenaje a personalidades destacadas.



CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones de Concejo Municipal]

Ley N° 27444: Art. 98° [Del Régimen de las sesiones]



CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA A SESIONES

Artículo 30º DE LA ATRIBUCIÓN DE CONVOCATORIA Y PRESIDENCIA

Es atribución del Alcalde convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del Concejo Municipal. Por impedimento del Alcalde o cuando se encuentre





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



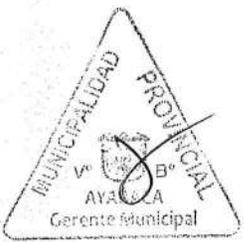
suspendido conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, es presidida por el Teniente Alcalde que es el primer Regidor hábil que sigue al Alcalde en su propia lista electoral. Iniciado la sesión y en caso de tener que ausentarse el Alcalde, encarga la presidencia del pleno al Regidor(a) que éste designe hasta su retorno.



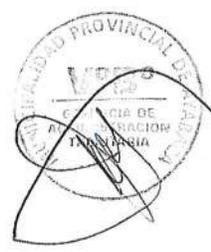
CONCORDANCIA
Ley N° 27972: Art. 20° Inciso 2 [De las atribuciones del Alcalde]
Ley N° 27972: Art. 24° [Del reemplazo en caso de vacancia o reemplazo]
Ley N° 27444: Art. 25° [De la suspensión del cargo de Alcalde o Regidor]

Artículo 31° DEL PLAZO DE CONVOCATORIA

El plazo de convocatoria es de Cinco (05) días hábiles para una sesión ordinaria o en la fecha señalada en la sesión anterior; y, para una sesión extraordinaria de Tres (03) días hábiles para asuntos normativos y de carácter patrimonial y en el resto de casos según su naturaleza de urgencia o emergencia.



CONCORDANCIA
Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones de Concejo Municipal]
Ley N° 27444: Art. 98° [Del Régimen de las sesiones]
Ley N° 27444: Art. 20° [De las modalidades de notificación]
Ley N° 27444: Art. 133° [Del inicio de cómputo de la notificación]



SECCION I

DE LAS SESIONES ORDINARIAS

Artículo 32° DE LA NOTIFICACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El Secretario(a) General por encargo del Alcalde notificará dentro de los plazos establecidos para la convocatoria a los miembros del Concejo Municipal de acuerdo a la agenda de sesiones ordinarias previamente acordadas por el Pleno; para la celebración de una sesión mediante una citación que deberá indicar el día, la hora, el lugar donde se desarrollará la sesión y la agenda, indicando los asuntos o materias a tratarse. Es responsabilidad del Secretario(a) General adjuntar a la citación todos los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



proyectos y los documentos relacionados con la agenda haciendo uso y agotando todos los medios disponibles establecidos por ley, que prueben con el acuse de recibo.

El derecho de información es de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades. Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben estar a disposición de los regidores en las oficinas de la municipalidad o en el lugar de celebración de la sesión durante el horario de oficina. Los regidores pueden solicitar con anterioridad a la sesión, o durante el curso de ella los informes o aclaraciones que estimen necesarios acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria.

El Alcalde o quien convoque, está obligado a proporcionárselos, en el término perentorio de Cinco (05) días hábiles, bajo responsabilidad. El requerimiento de información de los regidores se dirige al alcalde o a quien convoca la sesión.

CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 19° [De las notificaciones]

Ley N° 27444: Art. 20° [De las modalidades de notificación]

Ley N° 27444: Art. 133° [Del inicio de cómputo de la notificación]

Ley N° 27972: Art. 14° [Del derecho de información]

Artículo 33°

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

Las juntas vecinales comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones del Concejo Municipal de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades. Su participación está condicionada al previo registro de su asistencia ante el Secretario(a) General.

CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 116° [De las Juntas Vecinales Comunales]

Artículo 34°

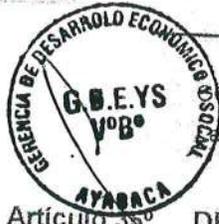
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS

Por el carácter público de las sesiones los vecinos pueden asistir a las sesiones del Concejo Municipal sin derecho a voto y con voz solo por anuencia del pleno.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



CONCORDANCIA
 Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

Artículo 35° DE LA CONSULTA VECINAL

El Concejo Municipal cuando considere oportuno puede pre-publicar los proyectos de Ordenanza Municipal para recoger la opinión de los vecinos. El plazo máximo de consulta vecinal será de 30 días hábiles.



CONCORDANCIA
 Ley N° 27972: Art. 112° [De la participación vecinal]
 Ley N° 27972: Art. 113° Inciso 2 [Del ejercicio del derecho de participación]

SECCION II

DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 36° DE LAS FORMAS DE CONVOCATORIA

En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando lo convoca el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros. En el caso de no ser convocada por el Alcalde, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al Alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (05) días hábiles.



CONCORDANCIA
 Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]
 Ley N° 27444: Art. 99° [Del quórum para sesiones]



Artículo 37° DE LA DISPENSA DE CONVOCATORIA

En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Concejo Municipal puede dispensar del trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentren presentes suficientes regidores como para hacer quórum.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 16° [Del quórum]
- Ley N° 27444: Art. 99° [Del quórum para sesiones]



SECCION III

DE LAS SESIONES SOLEMNES

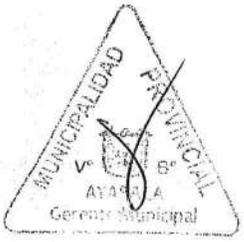


DE LA CELEBRACIÓN

El Concejo Municipal celebrará sesiones solemnes sin requisito previo de convocatoria y no requiere de quórum, en las fechas cívicas siguientes:

- 1) 28 de julio, día de la independencia del Perú; y
- 2) 30 de marzo, aniversario de la provincia de Ayabaca.

El Concejo Municipal aprueba la celebración de otras sesiones solemnes no previstas en el párrafo anterior. Asimismo, como las distinciones a personalidades, instituciones y otros de acuerdo a las prerrogativas del Libro de Oro. El Alcalde podrá delegar a un regidor u otra persona el discurso de orden de homenaje.



CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]



CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 39° DEL QUÓRUM

El quórum para las sesiones del Concejo Municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. El concejo municipal completo al tener doce (12) miembros, con siete (07) miembros hace el quorum de ley; y, en el caso por número hábil de regidores el quorum de acuerdo a la proporción que corresponda.



CONCORDANCIA



44



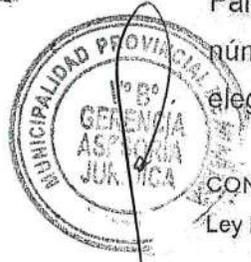
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



Ley N° 27972: Art. 16° [Del quórum]
Ley N° 27444: Art. 99° [Del quórum para sesiones]

DEL NÚMERO LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera en el número legal de miembros del Concejo Municipal, al alcalde y los regidores elegidos conforme a la ley electoral correspondiente.

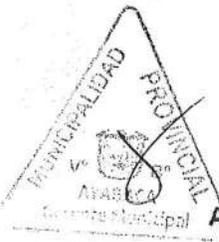


CONCORDANCIA
Ley N° 27972: Art. 18° [Del número legal y número hábil]

Artículo 41° DEL NÚMERO HÁBIL DE REGIDORES

Para efecto del cómputo del quórum y las votaciones, se considera como número hábil de regidores el número legal menos el número de regidores con licencia o suspendidos.

CONCORDANCIA
Ley N° 27972: Art. 18° [Del número legal y número hábil]



Artículo 42° DE LA ASISTENCIA A SESIONES

El Secretario(a) General en la fecha, hora y en el lugar de la sesión, por encargo del Presidente del Concejo Municipal verificará el quórum de ley pasando lista de asistencia de los Regidores y le da cuenta de su resultado, iniciándose la sesión si se alcanza el quórum de ley. Si no se alcanza, se volverá a pasar lista luego de transcurridos quince (15) minutos desde la primera verificación del quórum. Si en esta siguiente ocasión no se alcanza el quórum de ley, el Secretario(a) General dará cuenta de dicha circunstancia al Presidente del Concejo Municipal, dejándose constancia del hecho en el Libro de Actas y anotándose los nombres de los señores concurrentes, para efectos de lo dispuesto en el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



CONCORDANCIA
Ley N° 27972: Art. 18° [Del número legal y número hábil]
Ley N° 27972: Art. 16° [Del quórum]
Ley N° 27444: Art. 99° [Del quórum para sesiones]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

Artículo 43° **DE LA TOLERANCIA EN LA ASISTENCIA**



Se considerarán asistentes a los señores regidores que luego de la verificación del quórum se presentasen a la sesión convocada hasta antes de iniciarse la tercera etapa de Informes y Pedidos, la misma que viene a ser el límite de tolerancia; los que llegasen posteriormente tienen derecho a voz, pero no a voto en la Etapa de Orden del Día. Además, la concurrencia fuera del plazo de tolerancia se considera como inasistencia.



CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

Artículo 44° **DE LAS RESTRICCIONES DURANTE LAS SESIONES**

Durante las sesiones, un Regidor no podrá asumir la representación de otro regidor ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]



CAPÍTULO IV

DE LAS ETAPAS DE LAS SESIONES

SECCION I

DE LA ETAPA DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR



Artículo 45° **DEL INICIO A SESIÓN**

Esta Etapa se inicia con la lectura del Acta de la sesión anterior. Si el Acta se hubiera distribuido con anticipación a los Regidores se omitirá su lectura. Los miembros del Concejo Municipal pueden formular observaciones del contenido del acta. Con las observaciones levantadas y la votación respectiva se da por aprobado el Acta.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



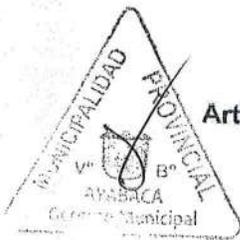
CONCORDANCIA
Ley N° 27444: Art. 102° [De las Actas de Sesión]
Ley N° 27444: Art. 156° [De la elaboración de Actas]
Ley N° 27444: Art. 128° [Potestad administrativa para autenticar actos propios]

Artículo 46° DEL LIBRO DE ACTAS



El Libro de Actas es autorizado por el Presidente del Concejo Municipal y el Secretario(a) General. Cada acta aprobada es firmada por el Presidente del Concejo Municipal, de ser el caso, el Secretario(a) General, los miembros del Concejo Municipal que hayan votado en forma singular y por los participantes en la sesión que así lo soliciten.

CONCORDANCIA
Ley N° 27444: Art. 102° [De las Actas de Sesión]
Ley N° 27444: Art. 156° [De la elaboración de Actas]



Artículo 47° DE LA DISPENSA DE DESPACHO DE INFORMES Y PEDIDOS

En las sesiones extraordinarias, si no hay observaciones al acta anterior, se inicia la sesión directamente en la Etapa de Orden del Día.

CONCORDANCIA
Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]



SECCION II

DE LA ETAPA DE DESPACHO



Artículo 48° DEL DESPACHO

En la Etapa de Despacho, el Presidente del Concejo Municipal dispondrá al Secretario(a) General dar lectura sucinta de aquellos documentos públicos y privados de interés para el Concejo Municipal para su conocimiento, los dictámenes de Comisiones de Regidores, las mociones, así como los proyectos normativos preparados por las Comisiones de Regidores o la Administración Municipal.



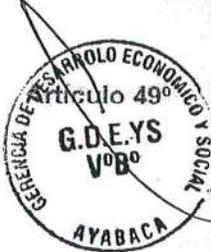
CONCORDANCIA





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]



Artículo 49° DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO

El Presidente del Concejo Municipal indicará al Secretario(a) General el trámite que corresponderá a cada documento, según lo siguiente:

1. La derivación a la Secretaria General de los documentos que requieran atención previa de la Administración Municipal;
2. La derivación a las Comisiones de Regidores que correspondan cuando se traten de proyectos normativos que pueden requerir pronunciamiento previo de alguna Comisión;
3. La derivación a la Etapa de Orden del Día de aquellos documentos que requieran un debate y/o pronunciamiento del Concejo Municipal;
4. La derivación a su archivamiento.

CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]



Artículo 50° DE LAS RESTRICCIONES DURANTE EL DESPACHO

En la etapa de despacho no se admitirá debate alguno.

CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]



Artículo 51° DEL TRÁMITE DEL DESPACHO

Leídos los documentos puestos a despacho o distribuido su texto a los Regidores, el Presidente del Concejo Municipal o quien presida ordenará el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y pondrá a debate aquellos que podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo Municipal.

CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]



Artículo 52° DEL TRÁMITE DE COMISIONES

Admitidos a debate, pasarán a las correspondientes Comisiones Ordinarias o Comisiones Especiales para informe o dictamen. Cuando la naturaleza del asunto o la urgencia del caso lo requieran, se podrá dispensar el trámite de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



Comisiones. No podrá exonerarse del trámite de Comisiones los asuntos que afecten las rentas o presupuesto de la Municipalidad.



CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

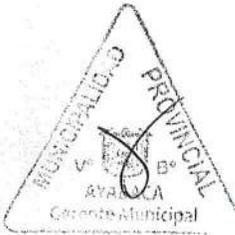
Artículo 53° DE LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE COMISIONES

Los proyectos de resoluciones de Concejo, acuerdos, ordenanzas que cuenten con el informe o dictamen de comisión y los que hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones pasarán a la orden del día para su discusión y votación.



CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]



SECCION III

DE LA ETAPA DE INFORMES Y PEDIDOS



Artículo 54° DE LOS INFORMES

El Presidente del Concejo Municipal ordena al Secretario(a) General dar cuenta de los informes y pedidos escritos que hubiesen remitido los señores Regidores.

Asimismo, se da cuenta de los informes emitidos por los funcionarios de la Administración con relación a los pedidos formulados por los miembros del Concejo Municipal en sesiones anteriores. Concluida dicha etapa, se dará la palabra por un tiempo de hasta tres (03) minutos a aquellos miembros del Concejo Municipal que lo soliciten para informar o dar cuenta de las gestiones relacionadas con las funciones y atribuciones que les hubiera encomendado el Concejo Municipal. La exposición de un informe por parte de un Regidor puede incluir simultáneamente un pedido para su atención.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



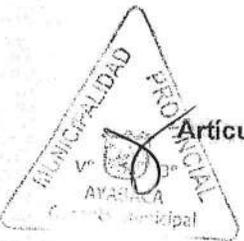
CONCORDANCIA
Ley N° 27972: Art. 14° [Del derecho de información]
Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

DE LA FORMULACIÓN DE PEDIDOS

Los miembros del Concejo Municipal podrán formular hasta tres (03) pedidos que estimen por conveniente sobre los asuntos que requieran del pronunciamiento del Concejo Municipal. El trámite corresponderá solo a los pedidos presentados en forma escrita o formulados oralmente por los miembros del Concejo Municipal.



CONCORDANCIA
CPP-1993: Art. 2° Inciso 20 [Del derecho de petición]
Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 2 [De la formulación de pedidos y mociones de orden del día]
Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]



Artículo 56° DE LA AUTORIZACIÓN DEL PEDIDO

Se tiene por autorizado un pedido por el Concejo Municipal cuando el Presidente del Concejo Municipal dispone su trámite y/o cuando el pleno del Concejo Municipal así lo acuerde por mayoría simple o calificada.



CONCORDANCIA
CPP-1993: Art. 2° Inciso 20 [Del derecho de petición]
Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 2 [De la formulación de pedidos y mociones de orden del día]
Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]



Artículo 57° DEL TIEMPO PARA INFORMES Y PEDIDOS

Los informes que presenten los miembros del Concejo Municipal y/o la sustentación de sus pedidos no podrán exceder de Tres (03) minutos. El Presidente del Concejo Municipal anunciará segundos antes del vencimiento del plazo al regidor exponente para que concluya su exposición, salvo que, de considerarlo necesario, se le autorice a extenderse por Dos (02) minutos adicionales.



CONCORDANCIA
Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



DE LOS INFORMES Y PEDIDOS COMPLEMENTARIOS

En la etapa de informes y pedidos los Regidores podrán dar cuenta de las gestiones que les hubieran encargado el Concejo Municipal o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señale la Ley que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo Municipal. Podrán formular, asimismo, los pedidos que estimen convenientes sobre asuntos que requieran el pronunciamiento del Concejo Municipal.



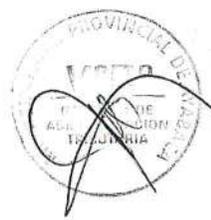
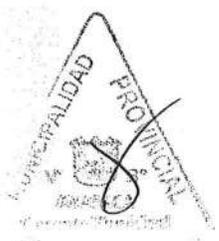
CONCORDANCIA
Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

Artículo 59° DE LAS CONDICIONES PREVIAS DE LOS PEDIDOS

Los Regidores presentarán sus pedidos por escrito por intermedio del Secretario(a) General, por lo menos un día antes de la fecha de la sesión, excepto los pedidos en forma verbal que son expuestos en el desarrollo de la sesión. El Presidente del Concejo Municipal dispondrá el trámite que se debe dar a cada uno de ellos y los pondrá a consideración del Concejo Municipal los que podrían requerir su inmediato pronunciamiento. Los pedidos que extraordinariamente se formulen en el curso de la sesión, se expondrán breve y concretamente y versaran sobre asuntos de competencia del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal decidirá si se admite a debate en la orden del día.

CONCORDANCIA
Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]



Artículo 60° DE LA DISPOSICIÓN DE LOS INFORMES Y PEDIDOS

El Presidente del Concejo Municipal dispondrá que los informes o pedidos sobre los que el Concejo Municipal debe adoptar acuerdo pasen a la Orden del Día, en la que se producirá su sustentación y debate.

CONCORDANCIA
Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



40

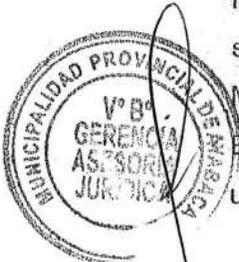


SECCION IV
DE LA ETAPA DE ORDEN DEL DÍA

Artículo 61º DE LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Previo al inicio de esta etapa, el Presidente del Concejo Municipal dispondrá la verificación del quórum pudiendo dispensarse de la misma en el caso que sea evidente la asistencia unánime de los miembros hábiles del Concejo Municipal.

En el caso que no exista el quórum de Ley, la sesión será suspendida hasta una siguiente convocatoria.



CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

Ley N° 27444: Art. 99° [Del quórum para sesiones]



Artículo 62º DE LA AGENDA Y ORDEN DEL DEBATE

En esta etapa se tratará aquellos asuntos que se hubiese indicado expresamente en la agenda y si fuera el caso aquellos que se hubiese derivado a esta etapa durante el desarrollo de la sesión. Corresponde al Presidente del Concejo Municipal señalar el orden en que serán debatidos los asuntos sometidos en ésta etapa.



CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]



Artículo 63º DE LA SUSTENTACIÓN

Corresponde a los Presidentes de Comisiones sustentar los dictámenes puestos a consideración del Concejo Municipal antes de su debate; corresponde igualmente a los señores regidores que hubiesen formulado dictámenes en minoría sustentarlos antes de su debate. En el caso de informes, propuestas, pedidos, mociones o proyectos que no provengan de comisiones, corresponderá al Regidor proponente o al Regidor que represente al grupo de regidores proponentes, sustentar su propuesta antes de su debate.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

Artículo 64° DE LOS PUNTOS ADICIONALES

Si en la etapa de Orden del Día y en el curso del debate sobreviniese algún asunto que requiriera con urgencia la adopción de un acuerdo sobre el mismo, podrá incorporarse como punto adicional en dicha Etapa siempre y cuando se encuentren presentes todos los integrantes del Concejo Municipal quienes hicieron quórum y aprueben su inclusión mediante el voto unánime.



CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

Artículo 65° DE LA FUNDAMENTACIÓN

Durante la Orden del Día, los Regidores fundamentarán sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran sido consignados en la agenda o hubieran pasado a esta Etapa.



CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

Artículo 66° DE LAS RESTRICCIONES EN EL DEBATE

Durante el debate, ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores, designarán a uno para la sustentación. Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos de debate y no se admitirá dialogo entre los Regidores, que se dirigirán siempre al Presidente del Concejo Municipal o a quien presida la sesión.



CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



DEL LLAMADO AL ORDEN

Si en la discusión o debate se profieren frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el Presidente del Concejo Municipal llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras, si no retira sus palabras, el Concejo Municipal invitará al ofensor a retirarse de la sala. Seguidamente, el Concejo Municipal adoptará la sanción de acuerdo al grado de la falta. En caso que el Regidor se resistiese a retirarse de la sala se suspenderá la Sesión por un cuarto intermedio.



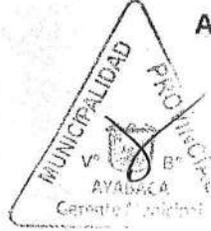
CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

Artículo 68°

DE LA DURACIÓN DE LAS INTERVENCIONES

En la etapa de Orden del Día, ninguna intervención durará más de Tres (03) minutos, salvo la primera del ponente, que podrá durar hasta Cinco Minutos (05) minutos. Sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Presidente del Concejo Municipal puede autorizar un tiempo adicional por Dos (02) minutos adicionales, al Regidor Ponente que así lo solicitara. Las comisiones ordinarias y extraordinarias intervienen a través de un vocero designado, sujetándose a los mismos tiempos otorgados a los regidores. Asimismo, la participación de las organizaciones sociales y/o personas naturales intervendrán en los mismos tiempos establecidos para las comisiones y regidores.



CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]



Artículo 69°

DEL AGOTAMIENTO O SUSPENSIÓN DEL DEBATE

El Presidente del Concejo Municipal evitará que el debate derive a asuntos diferentes del que se está tratando. Asimismo, podrá dar por agotado el debate si considerase que el asunto ha sido suficientemente analizado. Igualmente, por propia iniciativa o a pedido de algún Regidor podrá disponer





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



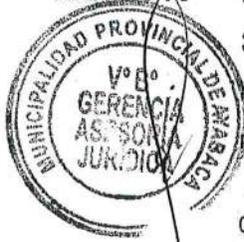
que se suspenda el debate de algún asunto para tratarse en la siguiente sesión.

CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 (De las atribuciones y obligaciones de los Regidores)

Artículo 70° DE LAS MOCIONES

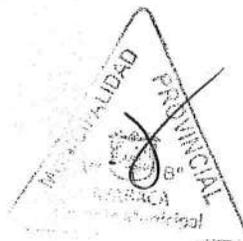


Se podrá presentar por escrito mociones de orden del día, exclusivamente relacionadas con los asuntos en debate. Las mociones de orden del día requieren fundamentación.

CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]



CAPÍTULO V

DE LAS REGLAS DEL DEBATE

Artículo 71° DE LA CUESTIÓN PREVIA

Las cuestiones previas son interpuestas por cualquier miembro del Concejo Municipal, en cualquier etapa de la sesión respectiva, cuando el solicitante considere que el asunto requiere del pronunciamiento previo de un órgano o persona distinta del Concejo Municipal. El Presidente del Concejo Municipal podrá dar uso de la palabra a los Regidores que lo soliciten para expresar sus puntos de vista en relación con la cuestión previa planteada, no pudiendo haber más de una intervención por Regidor. Concluidas las intervenciones, la cuestión previa es votada, conduciéndose la sesión conforme a lo acordado.



CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]





36

REPUBLICA DEL PERU

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

Artículo 72° DE LA CUESTIÓN DE ORDEN

La cuestión de orden es interpuesta por cualquier miembro del Concejo Municipal en cualquier etapa de la sesión respectiva, cuando el solicitante considere que se está vulnerando alguna disposición contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades o el presente Reglamento o cualquier otra norma conexas, relativa a las competencias, atribuciones, funciones o el funcionamiento propio del Concejo Municipal, debiendo necesariamente indicar la norma o disposición que se está vulnerando, bajo apercibimiento de ser rechazada de plano. La cuestión de orden no genera debate alguno y obliga al Presidente del Concejo Municipal a conducirse conforme a Ley.



CONCORDANCIA

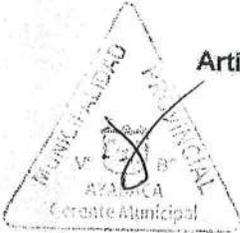
Ley N° 27444: Art. IV Inciso 1.1 [Del principio de legalidad]

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

Artículo 73° DE LAS ANOTACIONES

Sometido un asunto a debate, el Secretario(a) General anotará los nombres de los señores Regidores que harán uso de la palabra, cediéndoselas por un espacio máximo de Tres (03) minutos. Ningún Regidor podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto cuando se trate del autor de la propuesta o proyecto para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos o cuando se trate de formular preguntas a funcionarios de la Administración. El Presidente del Concejo Municipal, sin embargo podrá establecer limitaciones a esta prerrogativa.



CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]



Artículo 74° DE LA RESTRICCIÓN DE REPRESENTACIÓN

Durante el desarrollo de una sesión, los regidores no pueden asumir la representación de regidores ausentes para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de cualquier índole.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



CONCORDANCIA
Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

Artículo 75° DEL PÚBLICO ASISTENTE

El público asistente a las sesiones guardará compostura y silencio sin tomar parte en los debates, absteniéndose de hacer demostraciones de cualquier género. Pueden participar con anuencia del pleno. Los que perturben de cualquier modo el orden, serán desalojados de la Sala de Sesiones. Si la falta fuera mayor se formulará la denuncia policial correspondiente.



CONCORDANCIA
Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]

Artículo 76° DE LA PARTICIPACIÓN DE EMPLEADOS DE CONFIANZA O ASESORES

Con fines de ilustración el Presidente con anuencia del Concejo Municipal podrá autorizar las exposiciones de los gerentes, subgerentes, empleados o asesores.



CONCORDANCIA
Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]



Artículo 77° DEL CUARTO INTERMEDIO

A solicitud de cualquier miembro del Concejo Municipal, se podrá solicitar la suspensión de la sesión por un cuarto intermedio, sin necesidad de expresar causa alguna. Corresponde únicamente al Presidente del Concejo Municipal aceptar o denegar dicha solicitud.



CONCORDANCIA
Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

Artículo 78° DEL CAMBIO A SESIÓN RESERVADA



A pedido de cualquier miembro del Concejo Municipal y en cualquier etapa y previa aprobación de los dos tercios de sus miembros, se podrá pasar de una sesión pública a una sesión reservada. El pedido se formula como Cuestión Previa, fundamentándose que el asunto a tratarse puede afectar los derechos fundamentales, el honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen institucional. La aprobación implica el retiro de la sala de todos los vecinos, delegados vecinales, funcionarios y empleados que estuvieren presentes en la sesión salvo que el Presidente del Concejo Municipal autorice a algún servidor público que permanezca en ella.



CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]



CAPÍTULO VI
DE LAS VOTACIONES

Artículo 79° DE LA NATURALEZA DE LAS VOTACIONES

Las votaciones se llevan a cabo una vez concluido o agotado el debate de algún asunto incluido en la Etapa de Orden del Día o en los casos expresamente indicados en el presente Reglamento.



CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 16° [Del quórum]

Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

Ley N° 27444: Art. 101° [De la obligatoriedad del voto]



Artículo 80° DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.



CONCORDANCIA

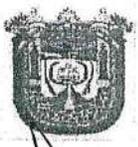
Ley N° 27972: Art. 17° [De los acuerdos]

Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



VOTO DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

El presidente del Concejo Municipal, tiene voto dirimente en caso de empate de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.



CONCORDANCIA
Ley N° 27972: Art. 17° [De los acuerdos]
Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

Artículo 82° DE LA MAYORÍA SIMPLE

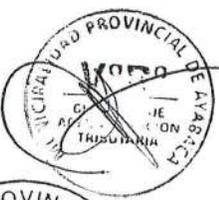
La mayoría simple son los votos de la mayoría de los Regidores asistentes al tiempo de la votación en la sesión respectiva, salvo que la ley establezca una regla distinta.



CONCORDANCIA
Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

Artículo 83° DE LA MAYORÍA CALIFICADA

La mayoría calificada es la cantidad de votos que exige la Ley sobre el número legal de miembros del Concejo Municipal, para un determinado asunto o materia.



CONCORDANCIA
Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]



Artículo 84° DE LAS CONTROVERSIAS EN LA VOTACIÓN

Si un acuerdo no alcanza el número de votos exigidos por Ley, se tendrá por rechazada la propuesta. Cuando hubiere dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos separadamente.



CONCORDANCIA
Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
Ley N° 27972: Art. 17° [De los acuerdos]
Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



DE LA FORMA DE VOTACIÓN

Las votaciones se hacen levantando la mano, en señal de una decisión a favor o en contra de un determinado acuerdo. Cualquier Regidor podrá solicitar la rectificación de la votación producida, para lo cual el Presidente del Concejo Municipal solicitará al Pleno del Concejo Municipal, que se lleve a cabo ésta poniéndose los miembros de pie. No cabe segunda rectificación.



CONCORDANCIA
Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
Ley N° 27972: Art. 17° [De los acuerdos]
Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]

Artículo 86° DE LA ABSTENCIÓN DE VOTO

Los miembros del Concejo Municipal podrán también salvar su voto o formular su abstención al momento de votar, cuando consideren que la decisión a adoptarse vulnera la ley, debiendo en este caso, fundamentar en forma oral indicando el precepto jurídico vulnerado, emitiendo su voto expreso en contra del acuerdo a adoptarse, haciendo constar y firmando en actas, salvo que la fundamentación quede pendiente, donde deberá posteriormente sustentarlo por escrito su abstención, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir de la sesión producida.



CONCORDANCIA
Ley N° 27444: Art. IV Inciso 1.1 [De principio de legalidad]
Ley N° 27444: Art. 101° [De la obligatoriedad del voto]



Artículo 87° DE LA DISPENSA DE APROBACIÓN DEL ACTA

El Concejo Municipal podrá dispensar el trámite de la aprobación del acta respectiva para procederse a la ejecución inmediata de lo acordado.



CONCORDANCIA
Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
Ley N° 27972: Art. 17° [De los acuerdos]
Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



DE LA PROMULGACIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos adoptados por el Concejo Municipal obligan al Secretario(a) General a formalizarlos mediante Ordenanzas o Acuerdos conforme a lo dispuesto en los Artículos 40° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades debiendo ser promulgados en un plazo no mayor de 15 días naturales, bajo responsabilidad.



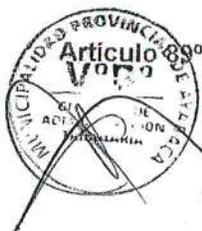
CONCORDANCIA

- Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]
- Ley N° 27444: Art. 100° [Del quórum para votaciones]
- Ley N° 27972: Art. 17° [De los acuerdos]
- Ley N° 27972: Art. 40° [De las Ordenanzas]
- Ley N° 27972: Art. 41° [De los Acuerdos de Concejo]



CAPÍTULO VII

DE LA RECONSIDERACIÓN



DE LA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN

El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo Municipal pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.



CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 51° [De la reconsideración de acuerdos]

Artículo 90° DE LA ATENCIÓN DE LA RECONSIDERACIÓN

Admitida a debate la reconsideración, el Presidente del Concejo Municipal o quien presida el debate ordenará que la reconsideración pase a la Comisión correspondiente competente en la materia motivo de la reconsideración para el Dictamen correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



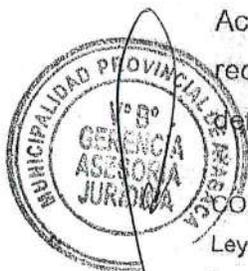
CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

Ley N° 27972: Art. 51° [De la reconsideración de acuerdos]

Artículo 91° DE LA SUSPENSIÓN DE LA DISPOSICIÓN

Aceptada a debate una reconsideración, queda en suspenso la disposición reconsiderada hasta que el Concejo Municipal resuelva el punto en forma definitiva.



CONCORDANCIA

Ley N° 27444: Art. 98° [Del régimen de las sesiones]

Ley N° 27972: Art. 51° [De la reconsideración de acuerdos]



CAPÍTULO VIII

DEL APLAZAMIENTO DE UNA SESIÓN

Artículo 92° DE LAS CONDICIONES PARA EL APLAZAMIENTO



A solicitud de los dos tercios del número legal de regidores, el Concejo Municipal aplazará por una sola vez la sesión por no menos de Tres (03) días, ni más de Cinco (05) días hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 13° [De las sesiones del Concejo Municipal]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



CAPÍTULO IX
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 93º FALTAS LEVES

Son faltas leves las siguientes:

1. La incomparecencia injustificada a las sesiones solemnes y actos oficiales.
2. Interrumpir los debates en el Pleno del Concejo o las Sesiones de Comisiones sin tener consentimiento para el uso de la palabra.
3. Abandonar las Sesiones del Pleno del Concejo o las Sesiones de las Comisiones sin contar con el respectivo permiso.
4. La comisión de actos incorrectos, contra el público, personal del Municipio y subordinados.



Artículo 94º FALTAS GRAVES

Son faltas Graves las siguientes:

1. No convocar al número de Sesiones Ordinarias mínimas del Concejo según lo establecido en la LOM.
2. Incumplir lo establecido en el Artículo 24º de la LOM Ley N° 27972.
3. Incumplir lo establecido en el Artículo 9º numeral 16 de la LOM Ley N° 27972.
4. No publicar las Ordenanzas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20º numeral 5 y Artículo 44º numeral 1 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.
5. Agresión verbal o física a cualquier miembro del Concejo Municipal o al Alcalde (Presidente del Concejo) en cualquier circunstancia o lugar.
6. Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde (Presidente del Concejo) y Regidores en las sesiones de Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudiera tomar en su contra.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



Asistir bajo Influencia de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier sustancia estupefaciente a la Sesión de Concejo o reunión de trabajo de Comisión.

8. Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.
9. Utilización de bienes y/o recursos municipales en provecho propio o de terceros.
10. Levantar y/o suspender las sesiones de Concejo Municipal o Comisión, de manera unilateral o arbitraria.
11. Retirarse abruptamente de las sesiones del Concejo Municipal o Comisión sin contar con la autorización respectiva.
12. Incumplir el Artículo 20 numeral 03 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
13. Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por Intermedio de terceros.
14. Impedir el funcionamiento de los servicios públicos.
15. Hacer mal uso de información privilegiada, que en uso de sus funciones o atribuciones obtengan, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio propio, de particulares o terceros.
16. Proporcionar información falsa a través de algún medio de comunicación de la Entidad, funcionario o de cualquier servidor.
17. Proporcionar información de la Entidad que se encuentre contemplada como excepciones establecidas en la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
18. No hacer ejercicio abusivo presionando, amenazando y/o acosando a los servidores públicos, de tal manera que afecte su dignidad, lo induzca a error o a la realización de actos indebidos o dolosos.



Artículo 95° DE LAS SANCIONES

Las Sanciones a imponerse al Alcalde y a los miembros del Concejo Municipal por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento Interno son por Falta Grave, con la suspensión en el cargo conforme se indica en el Artículo 25° numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Los que se harán efectivos una vez aprobado el acuerdo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



Municipal y hecho de conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones quien designará al reemplazante.



- CONCORDANCIA
- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 10 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Art. 11° [De las responsabilidades, impedimentos y derechos delo Regidores]
- Ley N° 27972: Art. 25° [Suspensión del Cargo]

Artículo 96° DE LOS TIPOS DE SANCIONES

Por actos de indisciplina, los miembros del Concejo Municipal pueden ser sancionados:

1. Con amonestación escrita y reservada;
2. Con amonestación pública; y
3. Con suspensión del cargo por falta disciplinaria grave y muy grave.



- CONCORDANCIA
- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 10 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Art. 11° [De las responsabilidades, impedimentos y derechos delo Regidores]

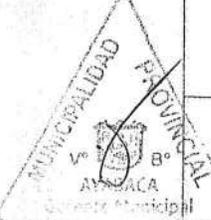
Tipo de falta	Descripción de la falta	Sanción
1 Leve	No asistir a sesiones Ordinarias y extraordinarias	Amonestación escrita o verbal reservada, en caso de reincidencia una amonestación pública previa aprobación por el Consejo Municipal.
2 Leve	La inconcurrencia injustificada a las sesiones solemnes y actos oficiales.	Amonestación escrita o verbal reservada, en caso de reincidencia una amonestación pública previa aprobación por el Consejo Municipal.
3 Leve	Interrumpir los debates en el Pleno del Concejo o las Sesiones de Comisiones sin tener consentimiento para el uso de la palabra.	Amonestación escrita o verbal reservada, en caso de reincidencia una amonestación pública previa aprobación por el Consejo Municipal.
4 Leve	Abandonar las Sesiones del Pleno del Concejo o las Sesiones de las Comisiones sin contar con el respectivo permiso	Amonestación escrita o verbal reservada, en caso de reincidencia una amonestación pública previa aprobación por el Consejo Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



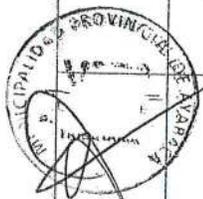
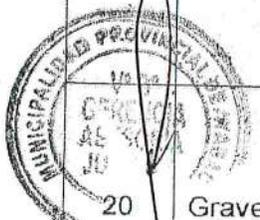
	<p>La comisión de actos incorrectos, contra el público, personal del Municipio y subordinados.</p>	<p>Amonestación escrita o verbal reservada, en caso de reincidencia una amonestación pública previa aprobación por el Consejo Municipal.</p>
<p>6 Grave</p> 	<p>No convocar a sesiones mínimas ordinarias</p>	<p>Suspensión: - Treinta (30) días calendarios. - En caso de reincidencia se suspenderá sesenta(60) días calendarios: y - En lo sucesivo la suspensión será aumentado en 30 días calendarios respecto de la suspensión anterior.</p>
<p>8 Grave</p> 	<p>Incumplir lo establecido en el Artículo 24º de la LOM Ley N° 27972.</p>	<p>Suspensión: Treinta (30) días calendarios. En caso de reincidencia se suspenderá sesenta(30) días calendarios: y En lo sucesivo la suspensión será aumentada en 30 días calendarios respecto de la suspensión anterior.</p>
<p>9 Grave</p> 	<p>Incumplir lo establecido en el Artículo 9º numeral 16 de la LOM Ley N° 27972.</p>	<p>Suspensión: Treinta (60) días calendarios. En caso de reincidencia se suspenderá sesenta(30) días calendarios: y En lo sucesivo la suspensión será aumentada en 30 días calendarios respecto de la suspensión anterior.</p>
<p>10 Grave</p> 	<p>No publicar las Ordenanzas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20º numeral 5 y Artículo 44º numeral 1 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.</p>	<p>Suspensión: Treinta (30) días calendarios. En caso de reincidencia se suspenderá sesenta(60) días calendarios: y En lo sucesivo la suspensión será aumentada en 30 días calendarios respecto de la suspensión anterior.</p>
<p>11 Grave</p> 	<p>Agresión verbal o física a cualquier miembro del Concejo Municipal o al Alcalde (Presidente del Concejo) en cualquier circunstancia o lugar.</p>	<p>Suspensión: Treinta (30) días calendarios. En caso de reincidencia se suspenderá sesenta(60) días calendarios: y En lo sucesivo la suspensión será aumentada en 30 días calendarios respecto de la suspensión anterior.</p>
<p>12 Grave</p>  	<p>Ejercer coacción, amenaza o violencia contra el Alcalde (Presidente del Concejo) y Regidores en las sesiones de</p>	<p>Suspensión: Treinta (30) días calendarios.</p>



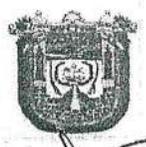
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



			En caso de reincidencia se suspenderá sesenta(60) días calendarios: y En lo sucesivo la suspensión será aumentada en 30 días calendarios respecto de la suspensión anterior.
19	Grave	Interrumpir abruptamente el normal desarrollo de las Sesiones de Concejo de manera directa o por Intermedio de terceros.	Suspensión: Treinta (30) días calendarios. En caso de reincidencia se suspenderá sesenta(60) días calendarios: y En lo sucesivo la suspensión será aumentada en 30 días calendarios respecto de la suspensión anterior.
20	Grave	Impedir el funcionamiento de los servicios públicos.	Suspensión: Treinta (30) días calendarios. En caso de reincidencia se suspenderá sesenta(60) días calendarios: y En lo sucesivo la suspensión será aumentada en 30 días calendarios respecto de la suspensión anterior.
21	Grave	Hacer mal uso de información privilegiada, que en uso de sus funciones o atribuciones obtengan, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio propio, de particulares o terceros.	- Suspensión: - Treinta (30) días calendarios. - En caso de reincidencia se suspenderá sesenta(60) días calendarios: y - En lo sucesivo la suspensión será aumentado en 30 días calendarios respecto de la suspensión anterior.
22	Grave	Proporcionar información falsa a través de algún medio de comunicación de la Entidad, funcionario o de cualquier servidor.	Suspensión: - Treinta (30) días calendarios. - En caso de reincidencia se suspenderá sesenta(60) días calendarios: y - En lo sucesivo la suspensión será aumentado en 30 días calendarios respecto de la suspensión anterior.
23	Grave	Proporcionar información de la Entidad que se encuentre contemplada como excepciones establecidas en la Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica.	Suspensión: - Treinta (30) días calendarios. - En caso de reincidencia se suspenderá sesenta(60) días calendarios: y - En lo sucesivo la suspensión será aumentado en 30 días calendarios respecto de la suspensión anterior.



21



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

	Comisión o de Concejo, sin perjuicio de las demás acciones que se pudiera tomar en su contra.	En caso de reincidencia se suspenderá sesenta(60) días calendarios: y En lo sucesivo la suspensión será aumentada en 30 días calendarios respecto de la suspensión anterior.
	Asistir bajo Influencia de bebidas alcohólicas, drogas o cualquier sustancia estupefaciente a la Sesión de Concejo o reunión de trabajo de Comisión	Suspensión: Treinta (30) días calendarios. En caso de reincidencia se suspenderá sesenta(60) días calendarios: y En lo sucesivo la suspensión será aumentada en 30 días calendarios respecto de la suspensión anterior.
14 Grave	Usar el cargo para efectuar trámites o recibir prebendas.	Suspensión: Treinta (30) días calendarios. En caso de reincidencia se suspenderá sesenta(60) días calendarios: y En lo sucesivo la suspensión será aumentada en 30 días calendarios respecto de la suspensión anterior.
15 Grave	Utilización de bienes y/o recursos municipales en provecho propio o de terceros	Suspensión: Treinta (30) días calendarios. En caso de reincidencia se suspenderá sesenta(60) días calendarios: y En lo sucesivo la suspensión será aumentada en 30 días calendarios respecto de la suspensión anterior.
16 Grave	Levantar y/o suspender las sesiones de Concejo Municipal o Comisión, de manera unilateral o arbitraria	Suspensión: Treinta (30) días calendarios. En caso de reincidencia se suspenderá sesenta(60) días calendarios: y En lo sucesivo la suspensión será aumentada en 30 días calendarios respecto de la suspensión anterior.
17 Grave	Retirarse abruptamente de las sesiones del Concejo Municipal o Comisión sin contar con la autorización respectiva.	Suspensión: Treinta (30) días calendarios. En caso de reincidencia se suspenderá sesenta(60) días calendarios: y En lo sucesivo la suspensión será aumentada en 30 días calendarios respecto de la suspensión anterior.
18 Grave	Incumplir el Artículo 20 numeral 03 de la Ley Orgánica de Municipalidades	Suspensión: Treinta (30) días calendarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Gerente Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
V°B° ADMINISTRACION Y FINANZAS

CPC EUGENIO SOSA SILVA
V°B° MATUT 600

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO RURAL
V°B° AYABACA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
V°B°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



Grave	No hacer ejercicio abusivo presionando, amenazando y/o acosando a los servidores públicos, de tal manera que afecte su dignidad, lo induzca a error o a la realización de actos indebidos o dolosos.	Suspensión: Treinta (30) días calendarios. En caso de reincidencia se suspenderá sesenta(60) días calendarios; y En lo sucesivo la suspensión será aumentado en 30 días calendarios respecto de la suspensión anterior.
-------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



DE LA SUSPENSIÓN POR FALTAS MUY GRAVES FUERA DEL SENO DEL CONCEJO MUNICIPAL

La facultad de aplicar la sanción de suspensión no es aplicable a hechos y situaciones producidas fuera del seno del Concejo Municipal. Sin embargo, y excepcionalmente por hechos en el que se vea severamente comprometida la imagen institucional y en consecuencia si un tercio del número legal de miembros hábiles del Concejo lo solicitasen, cualquier miembro del Concejo podrá ser sancionado luego de la evaluación que deberá realizar una Comisión Especial de Regidores que se conformará para tal fin. La Comisión Especial de Regidores estará integrada por tres (03) miembros del Concejo, debiendo respetarse la proporción electoral. La Comisión calificará la situación y hechos, y propondrá mediante el acta al Pleno del Concejo dentro del plazo de siete (07) días hábiles, debidamente tipificada la sanción de Treinta (30) días de suspensión, en caso de reincidencia la sanción es de Sesenta (60) días calendario y en caso de reiteración es de Noventa (90) días calendario.



CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 10 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Art. 11° [De las responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores]



Artículo 98º

DE LA RESERVA DE LAS SANCIONES

En sesión de modalidad reservada el Presidente del Concejo Municipal, conminará a los presentes a guardar absoluta reserva sobre los asuntos que se trataron, bajo apercibimiento de calificar su conducta como falta grave con suspensión de Quince (15) días calendario en el ejercicio del cargo.



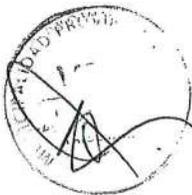


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

CONCORDANCIA

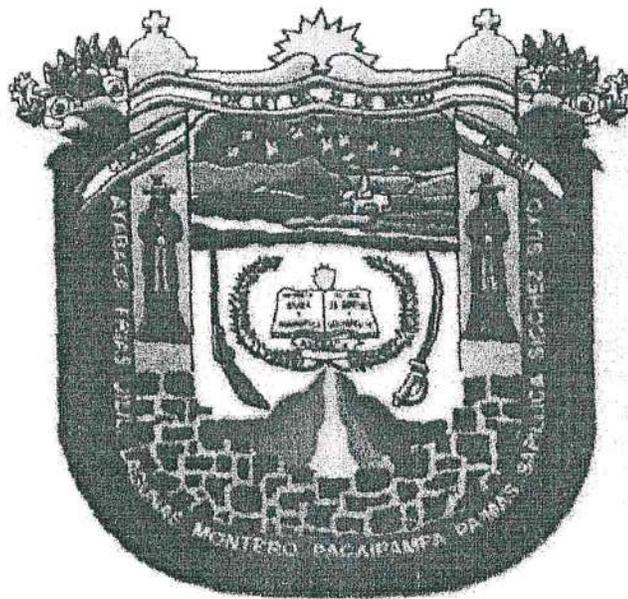
Ley N° 27972: Art. 10° [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

Ley N° 27972: Art. 11° [De las responsabilidades, impedimentos y derechos de los Regidores]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
 REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



TÍTULO CUARTO



DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO

MUNICIPAL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



20



CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES DE REGIDORES



DE LA NATURALEZA DE LAS COMISIONES

Las Comisiones de Regidores son grupos de trabajo del Concejo Municipal que tienen por finalidad realizar los estudios o análisis sobre determinados asuntos para formular propuestas y dictámenes que pondrán a conocimiento del pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación.

CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

Artículo 100° DEL OBJETO DE LAS COMISIONES

Las Comisiones están orientadas a atender prioritariamente las áreas básicas de los servicios públicos locales y la Gestión Municipal dentro del marco de las competencias establecidas por ley.

CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

Artículo 101° DE LAS INICIATIVAS

Las Comisiones podrán presentar propuestas por su propia iniciativa para que el Concejo Municipal pueda tomar las decisiones más adecuadas conforme a Ley.

CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 1 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

Artículo 102° DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Las Comisiones pueden solicitar por escrito de acuerdo a ley, las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus funciones a la Administración, a otros Organismos del Sector público y a los concesionarios o contratistas de los servicios municipales.

En los casos de declaración de emergencia y/o por motivos de fuerza mayor por parte de la autoridad competente y durante el periodo que establezca dicha autoridad, los pedidos y tramite de los pedidos de información para fines de fiscalización, se podrán desarrollar de manera virtual, considerando su carácter público, previa evaluación y aprobación del Consejo Municipal, utilizando mecanismos tecnológicos que habilita la normativa vigente aplicable para el sector público.

CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 22 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Art. 14° [Del derecho de información]
- Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

Artículo 103° DE LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS

Los Dictámenes, Informes y Proyectos que formulen las Comisiones deben ser fundamentadas y contendrán los Proyectos de Ordenanzas Municipales, Acuerdos de Concejo o Resoluciones de Concejo según sea el caso.

CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Art. 38° [Del ordenamiento jurídico municipal]
- Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

Artículo 104° DE LOS PLAZOS DE LAS PROPUESTAS

Las Comisiones deben presentar sus Dictámenes, Informes y Proyectos dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala plazo previsto, se entiende que los Dictámenes, Informes y Proyectos deben presentarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Si la Comisión no

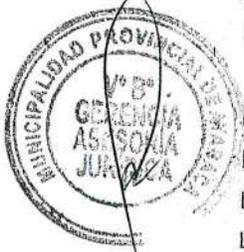




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido a más tardar el día anterior del vencimiento del plazo podrá solicitar una prórroga hasta por un periodo igual. La prórroga se concederá a través de la Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la sesión ordinaria inmediata siguiente.



CONCORDANCIA
Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]
Ley N° 27444: Art. 132° [De los Términos y Plazos]

Artículo 105° DEL ACCESO A SESIONES DISTINTAS

Los Regidores son miembros natos de todas las Comisiones, tienen derecho a asistir a cualquier sesión de las distintas comisiones ordinarias y especiales, con voz pero sin voto, salvo en las que sean titulares.

CONCORDANCIA
Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

Artículo 106° DE LA ASISTENCIA DE LOS DELEGADOS VECINALES

Los Delegados Vecinales de la JUDEVECO, JUVECO y Comités de Gestión podrán asistir a las Sesiones de Comisión con derecho a voz pero sin voto. Las condiciones y el número de asistentes lo establecerá la propia Comisión.

CONCORDANCIA
Ley N° 27972: Art. 116° [De las Juntas Vecinales Comunes]



17



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES



SECCION I
DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

Artículo 107º DE LA NATURALEZA DE LAS COMISIONES ORDINARIAS

Son Comisiones Ordinarias aquellas que se encargan del estudio y dictamen de los asuntos propios del Concejo Municipal, con prioridad en la función normativa y fiscalizadora, durante un (01) año y alcanza a las funciones específicas exclusivas y compartidas asignadas a la Municipalidad.

CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Arts. 79° al 87° [De las competencias y funciones específicas]
- Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]



Artículo 108º DE LA PROPUESTA A COMISIONES

El Alcalde propone al Concejo Municipal el número de Comisiones Ordinarias, para cada año, teniendo en cuenta las necesidades y la estructura de la Municipalidad. Las Comisiones Ordinarias son:

1. Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto, Administración, Rentas e Inversión;
2. Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Rural;
3. Comisión Ordinaria de Educación, cultura, juventud, Recreación y Deporte;
4. Comisión Ordinaria de Abastecimiento y Comercialización;
5. Comisión Ordinaria de Saneamiento, salubridad, salud y Nutrición;
6. Comisión Ordinaria de Tránsito, Vialidad y Transporte Público;
7. Comisión Ordinaria de Programas Sociales y Defensa de Derechos
8. Comisión Ordinaria de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Participación vecinal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

9. Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico Local y Turismo;
10. Comisión Ordinaria de Gestión Ambiental y Recursos Naturales; y
11. Comisión Ordinaria de Atención y Promoción a la Mujer.



CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
 Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
 Ley N° 27972: Arts. 79° al 87° [De las competencias y funciones específicas]
 Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

Artículo 109° DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LAS COMISIONES

Son funciones generales de las Comisiones Ordinarias en los asuntos que le conciernen al Concejo Municipal:

1. Proponer al Alcalde y al Concejo Municipal las disposiciones necesarias para mejorar los servicios públicos prestados en exclusividad por la Municipalidad;
2. Elaborar, ejecutar y evaluar su Plan Anual de Trabajo de Comisión, efectuar inspecciones, recabar informes sobre las actividades de un área determinada y proponer al Alcalde y al Concejo Municipal que dispongan las medidas convenientes;
3. Dictaminar los Proyectos de Ordenanzas, Acuerdos de Concejo y Resoluciones del Concejo Municipal que se pongan a su consideración
4. Dictaminar los pedidos y proposiciones de los Regidores y las iniciativas de los vecinos;
5. Efectuar investigaciones científicas y estudios económicos de inversión;
6. Promover y Viabilizar la constitución de Redes Vecinales para tratar asuntos relacionados con sus competencias;
7. Reglamentar su organización interna de la Comisión Ordinaria;
8. Asistir a las sesiones de Comisión con la frecuencia que los asuntos sometidos a su estudio o dictamen lo requieran, pero cuando menos una vez por semana, en fecha y hora que se determine por acuerdo de sus miembros de la Comisión Ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Concejo Municipal podrá convocar sin más trámite a sesión cuando la importancia del asunto a tratar lo requiera.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]

Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]



SECCION II

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 110° DE LA NATURALEZA DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Las Comisiones Especiales de Regidores se constituyen para asuntos específicos que no corresponden a ninguna Comisión Ordinaria, que por su importancia y gravedad así lo requiera. El Concejo Municipal precisa su constitución y determinará el plazo de su labor.



CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]

Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

Ley N° 27972: Arts. 79° al 87° [De las competencias y funciones específicas]

Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

Artículo 111° DE LA CONFORMACIÓN

Las Comisiones Especiales se conforman según las Reglas Generales de conformación de Comisiones u Órganos Colegiados establecidas en la norma.



CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]

Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]

Ley N° 27972: Arts. 79° al 87° [De las competencias y funciones específicas]

Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]



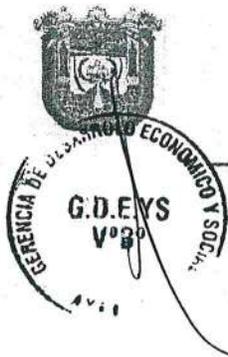
Artículo 112° DE LA FRECUENCIA DE REUNIÓN

Las Comisiones Especiales se reúnen con la frecuencia que su labor requiera.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Arts. 79° al 87° [De las competencias y funciones específicas]
- Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

Artículo 113° DE LAS ACTAS DE LAS COMISIONES ESPECIALES



Las Actas de las Comisiones especiales necesariamente se anexan al dictamen, informe o proyecto que presenten al Concejo Municipal al finalizar sus funciones.

CONCORDANCIA

- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27972: Arts. 79° al 87° [De las competencias y funciones específicas]
- Ley N° 27444: Art. 95° [Régimen de los Órganos Colegiados]

CAPÍTULO III

DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES

Artículo 114° DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES



Las Comisiones Ordinarias de Regidores se constituyen por Acuerdo de Concejo Municipal a propuesta del Alcalde. Las Comisiones tendrán como miembros titulares a Un (01) Presidente, Un (01) Secretario y Un (01) Vocal.

CONCORDANCIA



- Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]
- Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]
- Ley N° 27444, Art. 96° [De los Órganos Colegiados]

Artículo 115° DE LOS PRINCIPIOS

En la conformación de las Comisiones se aplican los principios de colegialidad, autonomía, especialidad, pluralidad, proporcionalidad y oportunidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]

Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]



Artículo 116°

DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LAS COMISIONES

El cuadro de comisiones se conforma teniendo en cuenta las funciones específicas exclusivas y compartidas de la Municipalidad, la estructura orgánica y los planes de desarrollo y operativos.

CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]

Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]



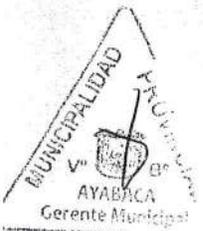
Artículo 117° **DE LOS CARGOS EN LAS COMISIONES**

Un regidor puede integrar como Vocal o Secretario hasta en Dos (02) Comisiones Ordinarias y solo puede Presidir en Una (01) Comisión Ordinaria. El Concejo Municipal puede aprobar excepciones a esta regla.

CONCORDANCIA

Ley N° 27972: Art. 9° Inciso 15 [De las atribuciones del Concejo Municipal]

Ley N° 27972: Art. 10° Inciso 5 [De las atribuciones y obligaciones de los Regidores]



SECCION I

COMISIÓN ORDINARIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO, ADMINISTRACIÓN, RENTAS E INVERSIÓN



Artículo 118° Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

1. Plan de Desarrollo Local Concertado –PDLC a propuesta del Consejo de Coordinación Local Concertado Provincial –CCLP; Plan de Acondicionamiento Territorial –PAT; Plan de Desarrollo Institucional –PDI; Plan Local de Modernización de la Gestión Pública –PLOGEP; Plan de Eco-eficiencia Institucional –PEEI; Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado –PDP; Plan de Seguridad y Salud en el

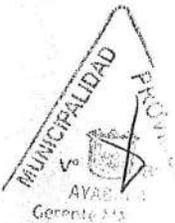




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

Trabajo; Plan de Control de los Bienes Patrimoniales –PCBP; Plan de Ampliación de la Base Tributaria –PABAT; Plan de Recaudación Eficaz de Tributos Municipales –PRET; Plan de Fiscalización Municipal PLAN-FM; Plan Estratégico de Cobranza Coactiva –PECC; Plan de Desarrollo Urbano –PDU; Plan de Desarrollo Rural –PDR; Plan de Renovación Urbana –PRU; Plan de Saneamiento de la Propiedad Predial –PSPP; Plan de Promoción del Desarrollo Económico Local –PPDEL; Plan de Desarrollo de Capacidades –PDCAP; Plan de Inspección del Comercio Justo –PICOJ; Plan de Protección a los Animales –PPA; Proyecto Educativo Local –PEL; Plan Integral de la Cultura, el Deporte y la Recreación –PICDER; Plan de Apoyo a las Poblaciones en Riesgo –PAPER; Plan de Focalización y Empadronamiento –PFE; Plan de Supervisión del Programa del Vaso de Leche PLANS-PVL; Plan de Manejo de Residuos Sólidos –PMRS; Plan de Saneamiento, Salubridad y Salud –PSSS; Plan de Seguridad Vial –PSV; Plan de Igualdad de Género –PIG; Plan Local de Seguridad Ciudadana –PLANSEC; Plan de Control del Orden Público Municipal –PLAN/COPUM; Plan de Operaciones de Emergencia Distrital –POED; Plan Local de Gestión el Riesgo de Desastres –PLAN/GRD; y, Plan de Desarrollo Turístico Local –PDTUR.

2. Reglamento de Organización y Funciones –ROF, Cuadro para Asignación de Personal –CAP- o Cuadro de Puestos de la Entidad –CPE, Manual de Perfiles de Puestos –MPP, Presupuesto Analítico de Personal –PAP, Manual de Procesos y Procedimientos –MAPPRO y Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA;
3. Presupuesto Participativo –PP, Presupuesto Institucional de Apertura –PIA, austeridad y transparencia en el gasto público, la Cuenta General del ejercicio anual municipal, las operaciones oficiales de créditos interno y externo, la aceptación de donaciones y legados, la aprobación del balance y la memoria
4. Modificación presupuestaria en el nivel institucional y programático funcional;
5. Reglamento de Aplicación de Sanciones –RAS, Cuadro Único de infracciones y Sanciones –CUIS, Texto Único Ordenado de Tasas –



11



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



- TUOT y otros en materia tributaria y no tributaria, los Proyectos de Ordenanzas referidos a la creación, modificación o supresión de tributos.
- 6. Administración, recaudación y fiscalización tributaria
- 7. Ejecutoria coactiva en materia tributaria y no tributaria;
- 8. Normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información;
- 9. Procuraduría Pública Municipal y el sistema de defensa jurídica del estado;
- 10. Gestión de exámenes especiales, auditorías financieras y auditorías del desempeño;
- 11. Contrataciones del Estado y procesos de selección;
- 12. Estados Financieros y rendición de cuenta documentada;
- 13. Bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo;
- 14. Seguridad y salud en el trabajo;
- 15. Proyectos de Inversión Pública; y
- 16. Otras que le asigne el Concejo Municipal.



SECCION II

COMISIÓN ORDINARIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL



Artículo 119º Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

- 1. Proyectos de Inversión Pública de obras de la infraestructura urbana, vial, educativa, sanitaria, comunicaciones y otras;
- 2. Liquidación de Obras Públicas;
- 3. Licencias de Edificaciones y habilitaciones Urbana;
- 4. Avisos publicitarios;
- 5. Administración del Catastro;
- 6. Habilitaciones urbanas, ornato y esquemas de zonificación;
- 7. Saneamiento Físico legal de bienes inmuebles de la propiedad fiscal municipal;
- 8. Saneamiento físico legal de los predios de la circunscripción local;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



- 9. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;
- 10. Construcción de estaciones radioeléctricas y tendidas de cables de cualquier naturaleza;
- 11. Plan de rutas en coordinación con la municipalidad colindante; y
- 12. Otras que le asigne el Concejo Municipal.

SECCION III

COMISIÓN ORDINARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, JUVENTUD,
RECREACIÓN Y DEPORTE

Artículo 120° Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

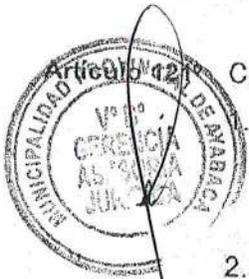
- 1. Desarrollo humano sostenible en el marco de comunidades educadoras;
- 2. Proyectos educativos, gestión pedagógica y administrativa en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas Locales;
- 3. Diversificación curricular con enfoque en la realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica;
- 4. Infraestructura educativa;
- 5. Tecnología educativa;
- 6. Consejo Participativo Local de Educación.
- 7. Redes educativas como expresión de participación y cooperación entre los centros y los programas educativos;
- 8. Programas de alfabetización.
- 9. Centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte;
- 10. Protección y difusión del patrimonio cultural de la nación;
- 11. Cultura ambiental;
- 12. Cultura cívica de respeto a los bienes públicos y el ornato;
- 13. Cultura democrática participativa;
- 14. Promoción de espacios de participación y recreación;
- 15. Deporte en general; y
- 16. Otras que le asigne el Concejo Municipal.





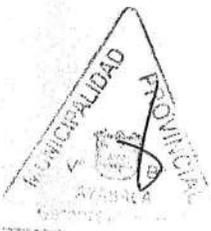
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

SECCION IV
COMISIÓN ORDINARIA DE ABASTECIMIENTO Y
COMERCIALIZACIÓN



Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

1. Normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel de la circunscripción municipal en concordancia con las normas provinciales;
2. Control de pesos y medidas, así como del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios;
3. Construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos;
4. Construcción, equipamiento y mantenimiento de Camales-Frigoríficos;
5. Ferias artesanales; y
6. Otras que le asigne el Concejo Municipal.



SECCION V

COMISIÓN ORDINARIA DE SANEAMIENTO, SALUBRIDAD, SALUD Y
NUTRICIÓN



Artículo 122º Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

1. Administración del agua potable y saneamiento;
2. Servicio de limpieza pública, relleno sanitario y el aprovechamiento de los residuos sólidos;
3. Control del aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, viviendas, escuelas, piscinas y otros lugares públicos locales;
4. Control de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;
5. Servicio de Salud básica en la capa simple de atención; y
6. Otras que le asigne el Concejo Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



SECCION VI

COMISIÓN ORDINARIA DE TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE
PÚBLICO

Artículo 123° Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:



1. Administración directa o por concesión o mixta del Terminal Terrestre;
2. Programa de capacitación en educación vial;
3. Control del transporte, tránsito urbano y vialidad;
4. Nomenclatura y señalización de calles y vías;
5. Desarrollo y mejora de la infraestructura vial;
6. Concesiones, permisos o autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte;
7. Sistemas de prevención de accidentes de tránsito;
8. Brevetes para vehículos menores;
9. Otras que le asigne el Concejo Municipal.



SECCION VII

COMISIÓN ORDINARIA DE PROGRAMAS SOCIALES Y DEFENSA DE
DERECHOS

Artículo 124° Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:



1. Programa del Vaso de Leche –PVL, programas de asistencia alimentaria y articulado nutricional;
2. Programa de Complementación Alimentaria –PCAM;
3. Servicio de Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente –DEMUNA;
4. Servicio Municipal de Atención de la Persona con Discapacidad SEMAPED;
5. Servicio Municipal de Atención de la Persona Adulta Mayor –SEMAPAM;
6. Centro Integral de Atención al Adulto Mayor –CIAM;
7. Registro Civil;
8. Unidad Local de Empadronamiento –ULE;
9. Pensión 65;
10. Beca 18;



07



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



- 11. Cuna Más;
- 12. Programa Juntos; y
- 13. Otras que le asigne el Concejo Municipal.



SECCION VIII

COMISIÓN ORDINARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA CIVIL Y PARTICIPACIÓN VECINAL

Artículo 125º Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

- 1. Plan Local de Seguridad Ciudadana –PLSC;
- 2. Programa y proyectos para disminuir la criminalidad y la delincuencia común de la circunscripción local;
- 3. Servicio de SERENAZGO;
- 4. Comité de Seguridad Ciudadana;
- 5. Programa de capacitación en Seguridad Ciudadana;
- 6. Programas de bienestar y estímulos que incentiven el desempeño de los efectivos policiales asignados a la seguridad ciudadana;
- 7. Convenios institucionales en coordinación con el Consejo Regional de Seguridad Ciudadana y Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana;
- 8. Rondas Urbanas y Rondas Campesinas;
- 9. Comité de Defensa Civil.
- 10. Programas de Gestión del Riesgo.
- 11. Participación vecinal en el desarrollo local;
- 12. Coordinación de los petitorios de los vecinos;
- 13. Juntas Vecinales Comunales –JUVECO- y Junta de Delegados Vecinales Comunales –JUDEVECO.
- 14. Fortalecimiento de las Organizaciones de Base;
- 15. Defensoría del vecino;
- 16. Plan de Inclusión Social –PIS; y
- 17. Otras que le asigne el Concejo Municipal.



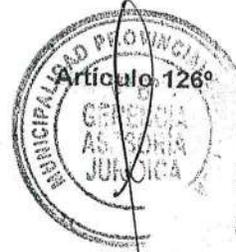


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



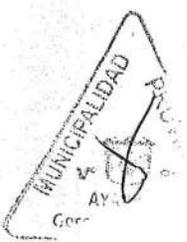
SECCION IX

COMISION ORDINARIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL Y
TURISMO



Artículo 126º Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

1. Plan de Promoción del Desarrollo Económico Local –PPDEL;
2. Plan de Desarrollo de Capacidades;
3. Plan de Desarrollo Turístico Local;
4. Programa de apoyo a la productividad competitiva –PROCOMPITE;
5. Promoción de acceso al financiamiento, tecnología, mercados e información de negocios para las MYPE y cadenas productivas;
6. Promoción al fortalecimiento de la inversión privada;
7. Promoción en la generación del empleo productivo;
8. Fomento de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales;
9. Fomento del turismo sostenible y regular los servicios a ese fin;
10. Gestión de proyectos de desarrollo económico de la cooperación técnica nacional e internacional, Gobierno Nacional y Gobierno Regional.
11. Licencias de Funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
12. Proyectos productivos; y
13. Otras que le asigne el Concejo Municipal.



SECCION X

COMISION ORDINARIA DE GESTION AMBIENTAL Y RECURSOS
NATURALES

Artículo 127º Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

1. Agenda 21;
2. Preservación de las corrientes de agua y capa freática;
3. Control de sanidad animal y sanidad vegetal;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



4. Promoción de campañas de forestación, reforestación, parques, jardines, áreas verdes y áreas de conservación ambiental.
5. Sistema Local de Gestión Ambiental;
6. Educación ambiental;
7. Parques zoológicos, jardines botánicos y bosques naturales; y
8. Otras que le asigne el Concejo Municipal.

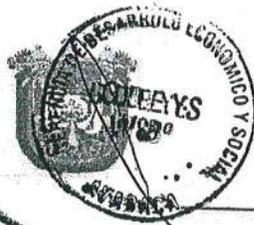
SECCION XI

COMISION ORDINARIA DE PROMOCION Y ATENCION A LA MUJER

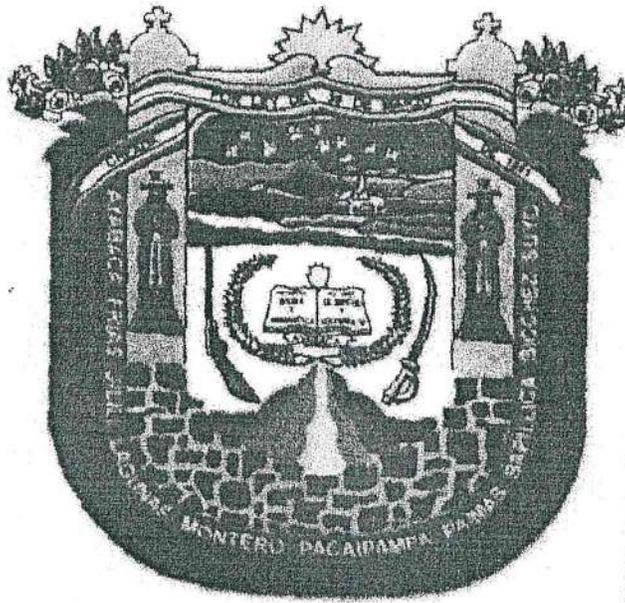
Artículo 128° Corresponde normar, fiscalizar y pronunciarse respecto a:

1. Servicio Municipal de Atención a la Familia y Mujer –SEMAFAM;
2. Socialización de las normas de fortalecimiento a la familia y mujer;
3. Plan de Igualdad de Género –PIG;
4. Equidad y/o igualdad de género en su participación en la vida política y su integración en la toma de decisiones a nivel de gobierno u organización social;
5. Prevención y atención de la violencia familiar y sexual hacia la mujer en el ámbito local;
6. Participación activa de la mujer en los procesos participativos de la planificación, presupuesto y gestión municipal; y, en la elaboración de propuesta de iniciativas políticas, económicas, culturales, sociales y especialmente en proyectos productivos.
7. Asignación de metas presupuestarias e indicadores de atención a la familia y mujer en el ejercicio del gasto público para el año fiscal.
8. Estudio e investigación científica sobre la situación de discriminación y desarrollo de la mujer y la niñez;
9. Apoyo a los órganos de coordinación local, Mesa Distrital de la Mujer de Ayabaca y otros, relacionados con la promoción y atención a la mujer;
10. Inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales;
11. Cooperación técnica nacional e internacional;
12. Otras que le asigne el Concejo Municipal.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



TÍTULO QUINTO

DEL APOYO ADMINISTRATIVO AL

CONCEJO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)

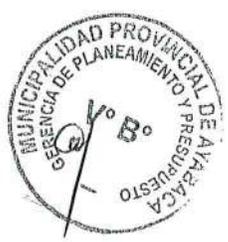


CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SECRETARÍA GENERAL



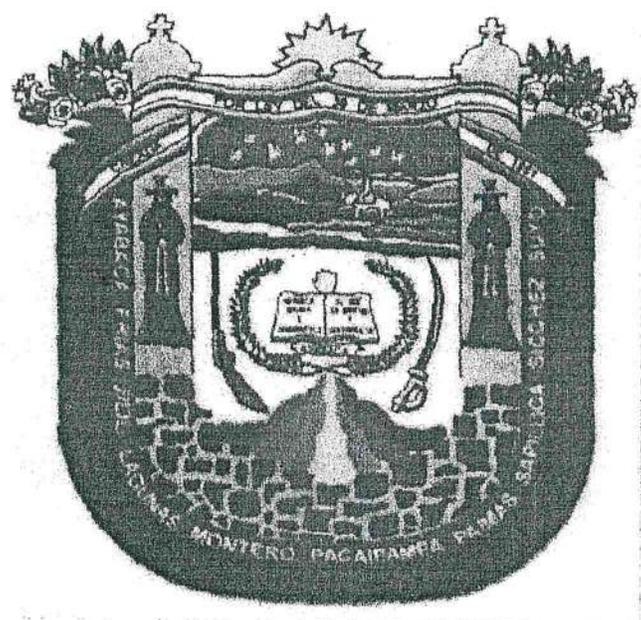
La Secretaría General realiza las siguientes acciones de apoyo:

1. Preparar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Rubricar las disposiciones municipales;
3. Certificar los documentos oficiales que expide o firma el Alcalde;
4. Llevar el Libro de Actas del Concejo Municipal y redactar el Acta de las sesiones, en la que constarán todas las intervenciones producidas en la sesión del Concejo Municipal, así como las Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones que se aprueben;
5. Comunicar las convocatorias a sesiones;
6. Entregar a los Regidores con una antelación no menor a tres (03) días, las copias de las propuestas de ordenanzas y Acuerdos de Concejo que formen parte de la Agenda, así como los Dictámenes de Comisiones que correspondan y otros documentos inherentes a los temas que se tratarán en la sesión ordinaria y según sea la naturaleza en el caso de las sesiones extraordinarias;
7. Entregar a los Regidores copia del Acta de cada sesión anterior;
8. Llevar un control de las asistencias de las sesiones;
9. Organizar el centro de documentación e información del Concejo Municipal;
10. Proporcionar el apoyo logístico para el desempeño de las funciones de Concejo Municipal
11. Las demás que le encomiende el Concejo Municipal y que le faculte el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO (RIC)



**DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
 FINALES**

PRIMERA. - El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. - El presente Reglamento podrá ser modificado en Sesión Extraordinaria con la aprobación de la mayoría de sus miembros. De existir algún vacío o contradicción en la presente norma administrativa prevalecerá la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sobre ésta la Constitución Política del Perú de 1993.

TERCERA. - En los casos de declaración de emergencia y/o por motivos de fuerza mayor por parte de la autoridad competente y durante el periodo que establezca dicha autoridad, las Sesiones del Concejo Municipal de Ayabaca, se podrán convocar y desarrollar de manera virtual o remota, considerando su carácter público, utilizando mecanismos tecnológicos que habilita la normativa vigente aplicable para el sector público

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
 AYABACA
 Gerente Municipal

